

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

DISERTACIÓN PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS

“EJECUCIÓN PENAL ABIERTA COMO MEDIDA ALTERNATIVA A LA PENA  
PRIVATIVA DE LIBERTAD”

MARÍA BELÉN DÍAZ ORDÓÑEZ

DIRECTOR: DR. JAIME FLOR RUBIANES

QUITO, MARZO 2011

## **DEDICATORIA**

### **A DIOS:**

Ser omnipotente que me envió a este mundo, que me ha dirigido siempre e ilumina cada paso que doy en la vida.

### **A MIS PADRES:**

Mario Díaz Merino y Zoila Ordoñez que han sabido darme siempre todo su amor, apoyo y confianza en lo que he querido hacer. Gracias por apoyar mis sueños y deseos sin desfallecer. Gracias por su sacrificio, comprensión, por darme buenas enseñanzas de vida y ser mi modelo a seguir. Son padres ejemplares.

### **A MIS ABUELOS:**

Por inculcarme el valor más importante: honradez.

### **A LOS PRIVADOS DE LIBERTAD:**

Quienes fueron mi inspiración para realizar esta disertación. No se rindan en la lucha, el día en que sus derechos sean respetados y se los trate dignamente llegará.

## **AGRADECIMIENTO**

### **A MI DIRECTOR DE DISERTACIÓN:**

Dr. Jaime Flor Rubianes, quien me apoyó continuamente en la realización de este trabajo, fue mi guía y supo atenderme con diligencia.

### **A MIS CATEDRÁTICOS:**

Por haberme inculcado sus conocimientos y compartir sus secretos profesionales.

### **A LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR:**

En especial a la Facultad de Jurisprudencia por recibirme en sus aulas donde forjé mi futuro profesional.

## ABSTRACT

En los llamados centros de rehabilitación social de nuestro país no se cumple la finalidad rehabilitadora que tanto la normativa constitucional y las leyes garantizan. Debido a esto estamos frente a un alto porcentaje de reincidencia en el cometimiento de delitos lo que trae consigo el hacinamiento carcelario. Es decir que a más que la normativa legal vigente referente a ejecución penal no responde a nuestra realidad social, se viola dicha norma jurídica y se violan los derechos humanos de los privados de libertad. Las deficiencias físicas de los Centros de Rehabilitación Social debido a la falta de presupuesto asignado a estos centros ya sea a infraestructura, personal penitenciario, ausencia de instrucción a los privados de libertad, entre otros son el problema central que afectan la labor de rehabilitación. Adicionalmente existe el problema que los reos no pueden desarrollarse completamente en su vida post-carcelaria puesto que sufren marginación por parte de la sociedad que los rodea. Enfrentan la gran dificultad de que se viole su derecho al trabajo, a una vida digna, y a no ser discriminado por ningún motivo. Por otro lado, actualmente existe una falta de confianza en el reo para que se implemente una medida alternativa a la prisión que nos conduzca a una verdadera resocialización.

Es por esto que el presente trabajo tiene la finalidad de proponer una prisión abierta como medida alternativa a la pena privativa de libertad y realizar las recomendaciones necesarias para que sean respetados los derechos de los privados de libertad y no sufran una doble exclusión una vez puestos en libertad. Consecuencia de esto se ve la necesidad de reformar los cuerpos normativos pertinentes con la finalidad de que el proceso de rehabilitación, resocialización y reinsertación del reo en la sociedad sean eficaces y eficientes.

El presente trabajo está orientado también a analizar las ventajas y desventajas de la implementación de prisiones abiertas en otros países, para que valiéndonos de ejemplos positivos como es el ejemplo Sueco, implementemos esta medida alternativa en nuestro país a delitos menores. De esta forma se respetaría la dignidad humana de las personas.

En la realización de la presente disertación la metodología empleada es la inductiva, es decir que se llegó a conclusiones generales a partir de datos particulares, a más de eso me he apoyado en el método exegético y analítico.

## TABLA DE CONTENIDOS

	<b>Pág.</b>
INTRODUCCIÓN.....	1
<b>CAPITULO I</b>	
<b>LA PRISION</b>	
1.1.- Historia de la Prisión.....	3
1.2 Nacimiento de la prisión.....	7
1.2.1 Antecedentes.....	7
1.2.2 Nacimiento de la prisión.....	9
1.3.- Evolución de la prisión.....	12
1.3.1 Sistema penitenciario.....	12
1.3.2 Sistemas penitenciarios en la historia.....	13
1.3.2.1. Sistema Celular, Pensilvánico o Filadélfico.....	14
1.3.2.2 Sistema Auburniano.....	16
1.3.2.3 Sistema Progresivo.....	16
1.3.2.4 Régimen de pre- libertad.....	18
1.3.2.5 El Régimen Borstal.....	19
1.3.2.6 Sistema de clasificación o belga.....	20
1.3.2.7 Régimen "AlI'aperto".....	20
1.3.2.8 Régimen abierto.....	20
1.3.3 Sistemas penitenciarios en el Ecuador.....	21
1.3.3.1 Sistema Penitenciario Ecuatoriano actual.....	24
<b>CAPITULO II</b>	
<b>SITUACIÓN PENITENCIARIA EN ECUADOR Y DERECHOS HUMANOS</b>	
2.1 Condición carcelaria actual.....	26
2.2 Alimentación de los privados de libertad.....	29
2.3 Situación médica y psicológica de los prisioneros.....	30
2.4 Separación de procesados con sentenciados.....	32

2.5 Tortura en centros de rehabilitación social (CRS).....	34
2.6 Situación Laboral.....	39
2.7 Estado único garante de los Derechos Humanos.....	41
2.8 Necesidad de Sistema Abierto.....	44

### **CAPITULO III**

#### **PRISION ABIERTA**

3.1 Definición.....	47
3.2 Ventajas.....	47
3.3 Desventajas.....	48
3.4 Internos.....	49
3.5 Personal.....	50
3.6 Requerimientos.....	50
3.7 Prisiones abiertas en otros países.....	51
3.7.1 España.....	51
3.7.1.1 Objetivos del régimen abierto.....	51
3.7.1.2 Reglas.....	52
3.7.1.3 Régimen abierto restringido.....	52
3.7.1.4 Régimen abierto con permanencia fuera del centro.....	52
3.7.1.5 Separación de internos.....	53
3.7.1.6 Clasificación penitenciaria.....	53
3.7.1.6.1 Clasificación en primer grado.....	53
3.7.1.6.2 Clasificación en segundo grado.....	54
3.7.1.6.3 Clasificación en tercer grado.....	54
3.7.1.7 Plazo para la clasificación.....	54
3.7.2 Suecia.....	54
3.7.2.1 Gruvberget.....	55
3.7.2.2 Svartsjö.....	56
3.7.2.3 Estadísticas de Escape.....	57
3.7.3 Inglaterra.....	58
3.7.3.1 HM Prison Leyhill (Prisión de Leyhill).....	58

3.7.3.1.1 Horario de Visitas.....	59
3.7.4 Brasil .....	60
3.7.4.1 Régimen cerrado.....	60
3.7.4.2 Régimen semi-abierto.....	60
3.7.4.3 Régimen abierto.....	60
3.7.4.3.1 Requisitos para el ingreso a régimen abierto.....	61
3.7.4.3.2 Condiciones que debe cumplir el condenado.....	61
3.7.4.3.3 Actividades en las casas de albergue.....	62
3.7.4.3.4 Casa de Albergue Bela Vista.....	62
3.7.4.4 Método de la Asociación de Protección y Asistencia al Condenado (APAC) .....	63
3.7.4.4.1 Elementos del método APAC.....	64
3.7.4.5 Cantidad de presos.....	65
3.7.5 Argentina.....	65
3.7.5.1 Periodo de prueba.....	66
3.7.5.2 Las salidas transitorias.....	66
3.7.5.3 Cárcel abierta de General Pico.....	67
3.7.6 Venezuela.....	68
3.7.6.1 Requisitos y procedimiento.....	69
3.7.6.2 Normas institucionales.....	69
3.7.6.3 Cumplimiento e Incumplimiento de la medida.....	69
3.7.7 México.....	70

## **CAPITULO IV**

### **PRISION ABIERTA COMO PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**

4.1 Medida alternativa y sustitutiva.....	72
4.2 Requerimientos.....	73
4.3 Requisitos.....	74
4.4 Internos.....	74
4.5 Comunidad.....	74
4.6 Salud.....	75

4.7 Actividades educativas.....	75
4.8 Capacitación laboral y área productiva.....	76
4.9 Trabajo y Políticas laborales.. ..	76
4.10 Presentación de quejas.....	76
4.11 Alimentación.....	76
4.12 Programas.....	77
4.13 Ubicación.....	77
Conclusiones.....	78
Bibliografía.....	80

## INTRODUCCIÓN

El hacinamiento carcelario, las malas condiciones de vida de los privados de libertad en los centros de rehabilitación social, el incremento de la reincidencia, el incumplimiento con el objetivo resocializador, la carencia de personal penitenciario adecuado, la ausencia de presupuesto, el impedimento para ejercer el derecho al trabajo, el irrespeto a sus derechos humanos, la pérdida de contacto con su familia y el aislamiento de la sociedad son las razones que motivan el presente estudio. Frecuentemente se escucha en los medios de comunicación llamar a quien han cometido un delito como “antisocial”, término que representa esa oposición al orden social establecido, pero lamentablemente no se dan cuenta que la sociedad es la que se encargó del proceso de exclusión y esto encadenó en el cometimiento de actos contra la ley, por tanto la sociedad es la responsable de crear delincuentes y es la responsable de su rehabilitación. Pero no suficiente con la exclusión en una primera etapa, al enviarlos a una prisión cerrada donde no tienen gozan de una buena alimentación, de un nivel aceptable de salud, educación y donde se viola sus derechos humanos, se le excluye doblemente apartándolo de la sociedad. Entonces, como se pretende insertar a la sociedad a un interno si se le excluye de la misma?

Adicionalmente, no se cumple con lo establecido en nuestra Constitución vigente, que en el Art. 201, 202 y 203 establece como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, la ejecución de planes educativos, de capacitación laboral y la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. A más de eso, no se protege a la sociedad contra el crimen, por lo tanto la sociedad es vulnerable frente a la inadecuada rehabilitación social.

Con esos antecedentes, el objetivo de este trabajo es proponer una prisión abierta o sin rejas como medida alternativa a la pena privativa de libertad, o a su vez que sea aplicada en la última fase de la progresión. Todo esto con la finalidad de que el interno se rehabilite verdaderamente. Accesoriamente, se ve la necesidad de insertar reformas en el cuerpo normativo legal para la aplicación de este sistema abierto de prisión a fin de que el proceso de rehabilitación, resocialización y reinsertación del interno en la sociedad sean eficaces y

eficientes.

En el primer capítulo se habla de la historia y nacimiento de la prisión y de todos los sistemas que se han adoptado en el mundo para privar de la libertad a los individuos que incumplen las normas impuestas por la sociedad. Es decir, se va desde el sistema celular, auburniano, progresivo, abierto, entre otros que fueron adaptados al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

En el siguiente capítulo se detalla la condición carcelaria actual de los privados de libertad. Como es su alimentación en los llamados centros de rehabilitación social, su estado físico y psicológico, si se da o no una separación entre procesados y sentenciados, su situación laboral, y los datos de tortura. Frente a esta realidad se evidencia la necesidad de implementar un sistema abierto que responda a necesidades de reinserción social.

En el tercer capítulo se evalúa las ventajas y desventajas de la prisión abierta a nivel general para posteriormente tratar casos concretos de países foráneos que han adoptado el régimen de prisión abierta como pena privativa de libertad. Entre esos países tenemos a España, Suecia, Inglaterra, y países de Latinoamérica como: Brasil, Argentina, Venezuela, y México.

Finalmente se propone la implementación de la prisión abierta en nuestro ordenamiento ecuatoriano dando unas directrices como son: requerimientos, requisitos, internos que pueden formar parte del sistema, infraestructura, actividades y capacitación, así como también las políticas laborales y posibilidad de presentar quejas.

# CAPITULO I

## LA PRISION

### 1.1 Historia de la Prisión

La institución de la prisión ha sido y es un medio para asegurar el cumplimiento de la sanción impuesta a un condenado, aplicando un castigo para lograr su corrección. “Todas las sociedades han poseído un sistema de penas [las cuales han sido] privad[as] o public[as], animadas por un sentido de venganza [...] para la protección de la ordenada vida comunitaria, o para la reforma y rehabilitación de los culpables” (Cuello Calon, 1958, p. 15).

Los términos cárcel y prisión difieren. Al decir que cárcel es el espacio físico donde se custodia al procesado hasta que termine el proceso con una condena, siendo la prisión el lugar donde cumplirá con la condena de acuerdo a la responsabilidad penal establecida. Posteriormente, se llega a utilizar el término penitenciaria como respuesta a la evolución de la pena privativa de libertad.

Actualmente se los llama Centros de Rehabilitación Social, que son los lugares donde el condenado cumplirá con la pena impuesta. La finalidad de estos Centros es rehabilitar, reinsertar y resocializar al penado.

Antiguamente las cárceles eran calabozos sin luz, llenos de enfermos de lepra y otras enfermedades contagiosas, lugares faltos de higiene y para nada adecuados para albergar seres humanos. Pero actualmente los llamados centros de rehabilitación social continúan teniendo algunas de estas características debido al hacinamiento.

En la época antigua, en China obligaban a los prisioneros a realizar trabajos forzosos y se los torturaba. Una forma de tortura era el “hierro caliente pao-lo, que consistía en picar los ojos de los delincuentes” (Guatemala, 2003, p. 3).

En Grecia en cambio existían tres tipos de prisiones: la custodia, el sofonisterión, y el suplicio. El primero era destinado para los presos sin sentencia hasta que el juez la dictara, el segundo para los sentenciados por delitos menos graves y el tercer tipo de prisión consistía en parajes inhóspitos para los que habían cometido delitos muy graves. En Grecia existía la prisión por

deudas en la que el deudor era tratado como esclavo y prisionero en casa de su acreedor hasta que la deuda quede saldada con fuerza laboral.

En Roma, la evolución de su derecho criminal se da a raíz de la Ley de las XII Tablas en la que la venganza privada traspasa el poder de castigo a los responsables judiciales. La víctima o la familia de la víctima no es más la que ejerce la venganza, sino se dejará todo en manos de la justicia. A más de la pena privativa de libertad, en Roma estaba prevista la deportatio y los encierros con trabajos forzados. La finalidad de la privación de la libertad en Roma no tenía un fin punitivo, sino más bien a través de cronistas de la época sabemos que su fin era intimidatorio, tal es el caso de la Cárcel Tuliana que consistía en dos celdas una sobre otra, accesible a la celda inferior por un pequeño agujero que se encontraba en el suelo de la celda superior. Esta cárcel era usada tanto en el Imperio como en la República como prisión y para ejecución. Salustio, escritor romano, describía a esta cárcel como de 12 pies de profundidad, húmeda, oscura y pestilente, rodeada de paredes y una bóveda de piedra.

En Japón existía la cárcel del norte y la cárcel de sur. La primera destinada a los que cometieron delitos graves, y la segunda para los que cometieron delitos menores (Guatemala, 2003, p. 3).

En Egipto las penas eran más severas que en el Antiguo Imperio. El perjurio se castigaba mutilando nariz y orejas, existían los trabajos forzados en las minas de Nubia y el destierro. Los que habían cometido homicidio, robo en tumbas reales, violación y conspiración contra el rey eran condenados a pena de muerte. Altos funcionarios que han cometido cohecho y delitos graves eran obligados a suicidarse. En tanto que, los delitos menos graves se castigaban con azotes y encarcelamiento (Mena Villamar, 2001, p. 114).

En Babilonia, a los presos se los enviaba a lagos de leones y calabozos inundados, que debido a su humedad enfermaban a los reclusos quienes morían de neumonía o pulmonía (Navarro, 2008, p. 3).

En la Edad Media, no existía la pena privativa de libertad por cuanto estaban vigentes las penas pecuniarias, corporales, infamantes y la prisión como medio de custodia.

Cabe resaltar que en la Europa de los siglos XVI y XVII la prisión era utilizada como lugar de depósito de los mendicantes, antes de ser un castigo para los delincuentes.

Ya a principios de la Edad Moderna en Europa, la cárcel continuaba siendo centro de depósito de acusados para custodiarlos mientras el proceso judicial se ventilaba y en caso de deudas mientras estas eran pagadas a sus acreedores. Pero las cárceles continuaban albergando a los más pobres, la corrupción era terrible con el sistema de alcaldías, las condiciones de vida de los privados de libertad dependían de la ayuda municipal.

En el siglo XVIII se manifiesta el pensamiento penal ilustrado frente a la preocupación por la justicia. Surgieron protestas por parte de filósofos por la forma sangrienta de aplicar justicia la misma que se convirtió en circo para el pueblo. La disminución de crímenes de sangre y el aumento de ilegalidades económicas demandaban reformas para el control social. Beccaria propuso reformas legales tales como: la prevención de cometimiento de delitos a través de la ley, proporcionalidad de las penas, y protestas contra la antigua practica (tormento, ahorcamientos y prácticas de la pena de muerte).

A mediados del siglo XVIII debido a la influencia del humanismo surgen las ‘casas de trabajo’, siendo la más relevante la de Ámsterdam en Holanda.

A finales del siglo XVIII, se utiliza a la prisión como sanción, la prisión no es tan cruel como la pena de muerte o penas corporales, por eso se llegó a pensar que fue el gran invento social de esa época.

El modelo penitenciario que se estaban generando a finales de este siglo era el panóptico de Bentham, diseñado por Bentham filosofo ingles. El panóptico consistía en una prisión circular con una torre central de vigilancia, la misma que contenía vidrios que permitían ver y no ser vistos. Si los vigilantes no eran vistos, los prisioneros desconocerían si los están vigilando o no y se crearía incertidumbre creyendo que siempre estarían vigilando y desconociendo cuando no. Para Michel Foucault, es la garantía del orden porque previene el perfeccionamiento de los criminales y el caos.

Si los detenidos son unos condenados, no hay peligro de que exista complot, tentativa de evasión colectiva, proyectos de nuevos delitos para el futuro, malas influencias recíprocas; si son enfermos, no hay peligro de contagio; si locos, no hay riesgo de violencias recíprocas; si niños, ausencia de copia subrepticia, ausencia de ruido, ausencia de charla, ausencia de

disipación. Si son obreros, ausencia de riñas, de robos, de contubernios, de esas distracciones que retrasan el trabajo, lo hacen menos perfecto o provocan los accidentes (Foucault Michel, 1996, p. 204).

Otro modelo penitenciario es el celular de los cuáqueros, fundamentado en controlar el arrepentimiento del preso. Este modelo se analizará posteriormente. Finalmente un fenómeno importante en este periodo de tiempo es la creación de asociaciones de caridad con la finalidad de ayudar a los presos.

A lo largo del siglo XIX se ve el intento de dejar atrás el modelo absolutista, proclamando en las constituciones liberales a la libertad como valor supremo y su privación como el más relevante de los castigos. Los delincuentes continuaban siendo reclusos mientras se seguía un proceso de para imponer una pena y escasamente para el cumplimiento de la misma, “en toda clase de locales que poseyeran condiciones de seguridad para evitar su fuga [...] se utilizaron horribos calabozos, aposentos con frecuencia ruinosos o insalubres de castillos, fortalezas, torres, conventos abandonados, palacios y otros edificios” (Cuello Calon, 1958, p. 301).

La ciencia penal evoluciona, y se clasifica las penas y delitos. Las penas se clasificaban en tres grupos según su duración, penas correccionales y de arresto menor. Según su duración las penas se subdividían en tres categorías: penas aflictivas que iban desde la pena de muerte hasta confinamiento menor de 4 a 6 años, la segunda categoría abarcaba la cadena, extrañamiento perpetuo, reclusión, temporales de 12 a 20 años, y las de prisión y confinamiento mayores de 7 a 12 años; el segundo grupo las penas correccionales y el tercero las de arresto menor.

El presidio del Coronel Manuel Montesinos y Molina en Valencia es una muestra de reforma penitenciaria ya que se consideraba a la prisión como un lugar de retención, sin nada de higiene y donde permanecían encadenados los presos, situación que fue cambiando poco a poco.

El 14 de abril de 1834, amparado en las Ordenanzas Generales de Presidios del Reino empieza a poner en práctica medidas de redención de penas por el trabajo y la libertad condicional. En 1836 gracias a la cesión del Convento de San Agustín empieza la labor reformadora de

Montesinos. Para ahorrar dinero al fisco, hizo que los mismos presos acondicionaran el convento. Una vez nombrado como coronel del ejército en 1841, crea los penales de Algeciras, Valladolid, Cartagena y Burgos. Diez años después de su muerte, Crofton le atribuye la invención del sistema progresivo en el I Congreso Penitenciario Internacional.

En esta época se escribe mucho sobre reforma penal y penitenciaria y salen a la luz los reformadores de la prisión. Pero por el crecimiento demográfico y por economizar al estado los ideales de corrección y reinserción no llegan a efectivizarse. Las prisiones continuaban hacinándose cada día más, siendo imposible enseñar al preso la disciplina, limpieza, respeto por los derechos individuales ni moralidad.

En el siglo XX, el modelo carcelario es el positivista –correccionalista. Con el Franquismo<sup>1</sup> se da un incremento criminalizador con ejecuciones masivas y con los campos de concentración de los perdedores de la guerra civil donde la teoría penitenciaria la elaboran los mismos funcionarios de las prisiones. En el resto de países surge el neo-correccionalismo, abriéndose paso a la resocialización del penado. En España también surge esta idea rehabilitadora, pero a partir de la transición democrática. La idea resocializadora empieza desde constituciones, leyes, hasta la institución misma en la que nos encontramos ahora, la cual es disciplinante, e institucionalizadora.

La prisión no debe ser considerada como forma de humanización, ni aún respecto a las otras prácticas penales aplicadas anteriormente; la prisión es una pena corporal degradante para el ser humano con ningún fin rehabilitador.

## **1.2 Nacimiento de la prisión**

### *1.2.1 Antecedentes*

Primero empezaré con los antecedentes a su nacimiento para posteriormente tratar en lo principal su nacimiento.

---

<sup>1</sup> Ideología política de sustento al régimen dictatorial en España.

A mediados de siglo XVI, el castillo de Bridewell en Londres fue transformado en una casa de corrección y reclusión pero solamente para los mendigos, prostitutas, ociosos, entre otros. Tomó el nombre de “House of Correction”, creada en 1552.

En 1596 fue creada en Holanda la casa de trabajo llamada “Rasphuis”, cuyo nombre se debe a la principal actividad que allí se desempeñaba, dicha actividad consistía en raspar madera dura. Como sostiene Sellin, citado por Cuello (Cuello Calon, 1958, p. 303) “Entre los sujetos ahí reclusos había vagabundos sin medios de subsistencia, condenados a prisión, individuos que habían sido azotados y después reclusos, y personas internadas a petición de parientes o amigos a causa de su vida disoluta o irregular” (Sellin, 1946, p. 41 y s). Eran castigados severamente “con una especie de collar a modo de cepo, ayunos, y una terrible “celda de agua” en la que el recluso solo podía salvar su vida achicando con una bomba el agua que invadía la celda” (Sellin, 1946, p. 63 y s).

En Inglaterra “La sociedad para la reforma de las maneras” fue fundada en 1692, se proponía reformar las maneras, es decir la conducta, el comportamiento como por ejemplo: respetar el domingo, impedir la prostitución, adulterio, borracheras, y todo acto que vaya en contra de las enseñanzas de Dios.

A finales del siglo XVIII se crea la “Sociedad de la Proclamación” debido a la proclama de piedad y virtud recibida por el rey. Esta sociedad posteriormente toma el nombre de “Sociedad para la Supresión del Vicio” la misma que tenía fines morales como respetar el domingo, cerrar casas de prostitución y de juego, e impedir que circulen libros obscenos.

Posteriormente surgen grupos no proletarios aun pero si conformados por grupos sociales a finales del siglo XVIII. Mientras que la aristocracia forma grupos de autodefensa llamados de “infantería militar de Londres” “Compañía de Artillería” cuya finalidad era poner el orden dentro de una circunscripción territorial como barrios, condados, entre otros.

Con este antecedente en Inglaterra empiezan a aparecer los policías organizados por las grandes compañías para defender sus mercancías, patrimonio y barcos anclados en Londres. Todo esto en respuesta a la demografía resultado de la migración de los pueblos hacia la ciudad, y a la acumulación de riqueza en forma de mercadería y maquinarias que necesitan ser custodiadas.

Todas estas sociedades que buscan evitar la prostitución, juegos, robos y en si cualquier acto que vaya en contra de la sociedad, nacen para evitar que el estado aplique la fuerza y así escapar de su poder político el mismo que era sanguinario. Se evitaba también que la aristocracia maneje a las masas puesto que se podía ser ahorcado por más de 300 casos.

Al final del siglo XVII estos grupos dejan de ser de tipo popular para terminar siendo compuestos por obispos, duques, aristócratas y miembros de clase acomodada. De esta manera se produce la estatización del poder tratando de obtener nuevas leyes que ratifiquen ese esfuerzo moral y detentando el poder los más ricos sobre los más pobres.

Francia, país de monarquía absoluta, se apoyaba en un instrumento judicial clásico y para-judicial. El clásico conformado por las cortes y el parlamento; y el para-judicial por la policía (cuyo invento se lo debe a Francia la cual estaba formado por tenientes, magistrados y cuerpo policial) la Bastilla, Bicêtre y la Lettre de cachet. Estas letras en el siglo XVIII consistían en la orden del rey que obligaba a un individuo a hacer una cosa, generalmente era extendida como instrumento de castigo, ya que mediante esta se podía arrestar a una persona. Estas “lettres de cachet” eran la forma de ejercer el poder por parte de la monarquía absoluta, pero muchas veces estas eran pedidas al rey a través de su intendente por parte de padres que estaban inconformes con actitudes de sus hijos, por familias que querían deshacerse de alguien, por una comunidad contra un cura que no muestra buena conducta, por religiosos perturbados por acciones de un individuo, etc.

Entre el siglo XVII y XVIII la prisión no era una pena del sistema penal ya que este establecía como pena la muerte capital, ser quemado, descuartizado, desterrado, o condenado al pago de multas. La pena de prisión surge en el siglo XIX siendo las “lettre de cachet” su antecedente para-judicial. La “lettre de cachet” estipulaba prisión la misma que era por un tiempo indeterminado, rara vez se establecía un periodo fijo, más bien se esperaba que el que la solicitó manifieste que el prisionero ya se corrigió.

### *1.2.2 Nacimiento de la prisión*

La prisión y su finalidad han ido cambiando a través de la historia. Para desarrollar este tema nos referiremos a la obra de Michel Foucault “Surveiller et Punir: Naissance de la prison”

(Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión) la misma que relata los cambios que se han producido en los sistemas penales.

Foucault en su obra comienza abordando el tema de la tortura como antecedente de la prisión que se remonta a la sociedad medieval y a la contemporánea donde los acusados eran sometidos al suplicio y a su ejecución. Tal es el ejemplo de Damiens que Foucault toma de las “Pièces originales et procédure du procès fait a Robert-François Damiens, 1757” (Piezas originales y procedimiento del proceso seguido a Robert-François Damiens) condenado en 1757 a “pública retractación [...] llevado y conducido en una carreta, desnudo, en camisa, con un hacha de cera encendida de dos libras de peso en la mano [después serán] atenaceadas las tetillas, brazos, muslos y pantorrillas, y su mano derecha, asido en ésta el cuchillo con que cometió dicho parricidio, quemada con fuego de azufre, y sobre las partes atenaceadas se le verterá plomo derretido, aceite hirviendo, pez resina ardiente, cera y azufre fundidos juntamente, y a continuación, su cuerpo estirado y desmembrado por cuatro caballos y sus miembros y tronco consumidos en el fuego, reducidos a cenizas y sus cenizas arrojadas al viento” (Foucault, 1996, p. 11).

A finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX los suplicios van desapareciendo y se va abriendo paso a la privación de libertad. “el castigo tenderá, pues, a convertirse en la parte más oculta del proceso penal”. Todo esto debido a que se hacía “del supliciado un objeto de compasión o de admiración [el pueblo se identificaba con ellos y hasta los veían como santos]. La ejecución pública se percibe ahora como un foco en el que se reanima la violencia” (Michel Foucault, 1996, p. 16 y s). Entonces se ve la necesidad de castigar ya no más el cuerpo de quien ha cometido un delito sino su alma tras los altos muros de la prisión. La ejecución de la pena será secreta, ya no es presenciada por el pueblo, la condena si es pública.

En 1791 se elabora un nuevo código en Francia en el que se define un estilo penal y establece la supremacía de la pena privativa de libertad sobre las demás. Este código según Foucault cita a Le Peletier de Saint-Fargeau (parlamentario Francés) y sus “Archives Parlementaires” establecían que “son necesarias unas relaciones exactas entre la naturaleza del delito y la naturaleza del castigo”. En esta época el impulso a esta reforma lo hace en gran parte Cesare Beccaria con su obra “De los delitos y las penas” de 1764. Es con este código de 1791 que “el

derecho a castigar ha sido trasladado de la venganza del soberano a la defensa de la sociedad” (Foucault, 1996, p. 95).

Después con el Código Napoleónico de 1810 se vuelven más severas las penas. La pena de muerte que en el anterior código de 1791 era excepcional se vuelve a aplicar al igual que las multas. Trabajos forzados, el presidio e internamiento correccional son otras penas que establecía el código Napoleónico con el que las torturas regresan y el destierro también.

Por otro lado en los Estados Unidos en 1721 la legislación también era severa al poner en la cárcel a los migrantes que querían entrar a los Estados Unidos sin documentos o sin contrato de trabajo. En algunas colonias más pobladas como en Pensilvania, el cuáquero William Penn impulsa una ley reformativa que suprime la pena de muerte. Penn impulsa el aislamiento en las prisiones para la reflexión instaurándose de esta forma el hoy conocido como sistema penitenciario celular o pensilvánico. Este método fracasa tras la muerte de Penn volviendo al rígido sistema inglés que establecía la pena de muerte y penas corporales.

En 1779 se crea la Institucionalización de la prisión mediante ley con la Penitenciaría de Gloucester, siendo ésta, la de Gante, el modelo de Filadelfia y la prisión de Walnut Street antecedentes penitenciarios. La Penitenciaría de Gloucester establecía el aislamiento para los más peligrosos, trabajo diurno para los demás y aislamiento nocturno.

Como otro antecedente a la prisión Foucault se refiere a la fábrica de seres humanos, anotando que en la “segunda mitad del siglo XVIII el soldado se ha convertido en algo que se fabrica [...] se ha hecho la máquina que se necesitaba; se han corregido poco a poco las posturas” (Foucault, 1996, p. 139). En los medios del buen encausamiento para que la sentencia sea ejecutada correctamente hay que vigilar al individuo mientras se lo reforma. Dichas instituciones disciplinarias han funcionado como un microscopio de la conducta formando un aparato de observación, registro y encauzamiento de la conducta (Foucault, 1996, p. 178).

Luego el panóptico cumple la función de cárcel encerrando a los presos pero ya no como los antiguos sistemas que privaban de luz y ocultaban a los presos. Ahora son vigilados por guardias, siendo esta una trampa que induce al detenido a un estado de visibilidad funcionando automáticamente el poder. Es decir que, con la torre central de vigilancia y sin que los

detenidos puedan ver si los vigilan o no, permanentemente sentirán como si estuviesen vigilados y actuaran correctamente.

La prisión marca una época importante de humanidad y es considerada para Foucault como el castigo “igualitario”, considerándose esta como una de las penas más civilizadas. A través de la prisión se maneja al individuo y se ejerce el poder.

La prisión ha sobrevivido y ha triunfado como lugar del castigo a pesar de no lograr realmente la terminación o disminución de los delitos, pues el sistema carcelario no estaría destinado a suprimir las infracciones, sino más bien a distinguirlas, a distribuirlas, a utilizarlas; no tanto para docilitar a los delincuentes, como para someterlos. En ese sentido, Foucault propone que el sistema penal sería una forma de administrar los ilegalismos, aceptando algunos y reprimiendo otros (Álvarez Villareal, 2009, p. 367).

### **1.3.- Evolución de la prisión**

#### *1.3.1.- Sistema penitenciario*

**Definición.-** El sistema penitenciario es el “conjunto de normas legislativas o administrativas, encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados, para que los reclusos cumplan sus sentencias. Se encamina a obtener la mayor eficacia, en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes. Esos regímenes son múltiples, varían a través de los tiempos y van, desde el aislamiento absoluto y de tratamiento rígido hasta el sistema de puerta abierta con libertad vigilada. Entre ambos extremos existe una amplia gradación” (Osorio, 2006, p. 852).

Para Guillermo Cabanellas sistema penitenciario es “el adoptado para castigo y corrección de los penados y el régimen o el servicio de los establecimientos destinados a ese objeto” (Cabanellas, 2006, p. 702).

Como podemos darnos cuenta a partir de estas dos definiciones, los términos sistema y régimen penitenciario son considerados como sinónimos a pesar de que no lo son, pues Miguel Ángel Contreras Nieto hace la diferencia entre sistema y régimen penitenciario, anotando que el “Sistema penitenciario es el conjunto de disposiciones legales e instituciones del estado que tienen por objeto la ejecución de sanciones penales de privación o restricción

de la libertad, en tanto que el régimen penitenciario es la suma de condiciones que requiere una institución penitenciaria para alcanzar el logro de los fines que tiene cada sanción penal respecto a su destinatario” (Contreras, 2002, p. 13).

Por otro lado Lepelletier a cerca de sistema penitenciario señala que “se trata de aplicaciones penales bajo el doble punto de vista del castigo legal y de la moralización de los confinados” (Lepelletier de la Sarthe, 1861, p. 1). Como podemos darnos cuenta a través de esta definición, antiguamente la finalidad de los sistemas penitenciarios eran reformar la moral a través del castigo y no reformar al individuo. A través del tiempo los sistemas han ido evolucionando y por ende su definición también. Es por eso que podríamos decir que el sistema penitenciario es el conjunto de normas o métodos de los que se vale un estado dentro del proceso de rehabilitación y futura reinserción de un prisionero en la sociedad, mientras que el régimen es aquel que es empleado en los centros de rehabilitación social para llevar a cabo el sistema penitenciario establecido mediante norma jurídica.

### *1.3.2 Sistemas penitenciarios en la historia*

Entre los distintos sistemas penitenciarios que se han conocido a través de la historia y se han practicado, trataremos los siguientes:

- Sistema Celular, pensilvánico o filadélfico
- Sistema Auburniano
- Sistema Progresivo
- Régimen de Pre- libertad
- El Régimen Borstal
- Sistema Belga
- Régimen AII' aperto
- Régimen de Prisión Abierta

### *1.3.2.1 Sistema Celular, Pensilvánico o Filadélfico*

Su fundador es William Penn, quien fue el fundador de la colonia de Pensilvania que luego, junto con las demás otras colonias se transformaron en los Estados Unidos de Norteamérica. Penn era un jefe religioso que fue encarcelado por sus ideas religiosas, naciendo con ideas reformistas de lo que había presenciado en cárceles holandesas.

El sistema que implantó fue el del aislamiento carcelario permanente tanto en forma física como moral en la que los prisioneros eran obligados a leer la Sagrada Biblia y texto religiosos, esto los llevaría a su regeneración moral y significaba su reconciliación con Dios y con la sociedad.

William Penn conocía lo severos que eran los sistemas de Inglaterra y en sí en Europa que mantenían la pena de muerte y mutilación para delitos no tan graves. Es por eso que Penn sometió la ley en 1682 a la Asamblea de la colonia de Pennsylvania, suavizando la crueldad "conservando la pena capital solo para el homicidio y sustituyó las penas corporales por las de prisión y los trabajos forzados. Más tarde, [...] la legislatura de 1786 limitó la aplicación de la pena de muerte a los delitos de traición, asesinato, incendio y violación, para otros delitos se establecieron la prisión, los azotes y los trabajos forzados" (Cuello Calon, 1958, p. 310).

En 1773, Walnut Street Jail, la prisión de la "calle de Walnut" fue construida, siendo diseñada por Robert Smith. Esta prisión fue nacida en respuesta al hacinamiento y a la falta de higiene. Prometía ser más limpia y segura. Se pretendía la reflexión para un posterior arrepentimiento y rehabilitación. Pero, existía una falta de preocupación por el bien estar de los presos, permanecían sucios, mal cuidados, y las peleas entre los internos eran comunes; todo se pretendía menos la rehabilitación.

Después de la revolución Americana se forma una asociación en Filadelfia, quienes consiguieron que Walnut Street Jail se convirtiera en la primera penitenciaria estatal del país, esto fue en el año de 1790. No se les permitía trabajar, pues pasaban encerrados en pequeñas celdas con ventanas altas que no les permitían ver a la calle. No podían ser visitados por nadie, no veían más que al guardia pero solo instantáneamente. Se les estaba permitido leer pero generalmente pasaban en soledad reflexionando sobre sus faltas. A esto los cuáqueros no le

veían como un castigo sino como un tiempo de reflexión (Law Library –American Law and Legal Information).

Este sistema toma también el nombre de Filadélfico por haber surgido de la Philadelphia Society for Relieving Distressed Prisoners, que frente al fracaso de la prisión de la calle de Walnut, a iniciativa suya se aprobó la construcción de la llamada “Western Pennsylvania Penitentiary” en 1818. La arquitectura de esta prisión es influenciada por el Panóptico de Bentham. Esta también fue un fracaso puesto que la idea de recogimiento y reflexión se veía frustrada con el trabajo del interno por lo que se prohibió y la ociosidad imperaba. El interno podía recibir visitas quienes únicamente podían ser: el director, miembros de la sociedad de Filadelfia, el sacerdote y un maestro.

Frente a este nuevo fracaso, en 1829 se trasladó a los internos a la prisión llamada “Easter Penitentiary”. Charles Dickens quien visitó esta prisión habló del extremo silencio de esta. Los internos no podían hablar con nadie sobre su vida privada o familia. Usaban unas capuchas que solo podían sacárselas al quedar en libertad. Igualmente en otras prisiones como de la Haya se usaban antifaces para que los prisioneros no sean vistos, esto era en caso de que salgan de sus celdas o cuando alguien penetraba estas.

Principalmente este sistema celular se caracterizaba en que: los presos tenían que estar encerrados veinte y tres horas diarias. La alimentación, salud y asistencia espiritual era ineficiente. Como crítica a este sistema se encuentra que el aislamiento era roto por autoridades estatales que podían visitar a los internos por ayuda espiritual.

Entre los puntos positivos de este sistema se puede decir que evita la corrupción, motines, y se necesitaba menor personal de vigilancia puesto que el interno permanecía en su celda reflexionando sobre el bien y el mal; constituía un verdadero castigo y se puede inferir también que era una forma de prevenir actos en contra de la norma jurídica.

### *1.3.2.2 Sistema Auburniano*

El sistema auburniano fue ensayado en la cárcel de Sing Sing en el estado de New York, Estados Unidos, que inició su construcción en 1816.

Presenta una gran modificación respecto al sistema celular debido al trabajo diurno y al aislamiento nocturno. El silencio era la regla en este sistema, no se podía hablar ni aun en las horas de trabajo diurno, ya que mediante este se evitaba la contaminación moral. En caso de infringir esta norma, se los azotaba o se usaba el “gato de las nueve colas”<sup>2</sup>. Para que no escape el culpable, todo el grupo era azotado (Cuello Calon, 1958, p. 312).

Los prisioneros trabajaban en la cantera, pues la cárcel fue construida allí. Extraían material de construcción, y sus precios eran demasiado bajos en comparación con el mercado, es por eso que los bajos precios fue la destrucción de esta prisión que llevo a la oposición del trabajo en la cárcel por parte de productores de materiales de construcción.

Los internos no podían recibir visitas. La lectura, aritmética y escritura eran las materias enseñadas a los internos. La cárcel de Sing Sing fue construida por los mismos internos por lo que ha considerado la economía como ventaja de este sistema penitenciario. Estaba prohibido conversar con otros, hacer gestos, sonreír, guiñar el ojo, comunicarse por escrito, cantar, correr, saltar. Esta era la ley y no se debía infringir para no recibir ninguna pena corporal.

Este modelo se propagó por otros estados de Estados Unidos y Europa, con influencia en América Latina en Venezuela a través de la ley de 1937.

Esta prisión podía alojar hasta dos reclusos por celda, pero como no resultó, pasó a alojar solo uno pero esto fue peor por la muerte de algunos reclusos y por ser considerado el silencio para algunos médicos como perjudicial para los pulmones.

### *1.3.2.3 Sistema Progresivo*

En este sistema la conducta y trabajo del prisionero interfieren en su rehabilitación social, la cual se da mediante etapas. Este es el sistema penitenciario recomendado por las Naciones Unidas y el adoptado por países en desarrollo penitenciario. Se medía la pena de acuerdo a la

---

<sup>2</sup> El gato de las nueve colas se llamaba a los látigos y azotes con varias colas como arma de castigo físico.

cantidad de trabajo efectuado por el interno, según esta cantidad se le otorgaba unos vales que luego serán el pase hacia la libertad. La mala disciplina era castigada a través de multas. Es decir que, el prisionero que quería salir libre debía trabajar duro para acumular los vales, siendo esto positivo para su futura subsistencia cuando esté libre en la sociedad, ya que el trabajo regirá su vida.

En este sistema tuvo gran influencia el Capitán Maconochie y el arzobispo de Duplin Whatel. Mientras que Sir Walter Crofton en Irlanda, impulsó este sistema con el “work house” (casas de trabajo) que es un periodo intermedio entre el trabajo común con vales y la libertad condicional. Esto es, cuando salían de las casas de trabajo, los prisioneros eran enviados a Luzk –poblado de Irlanda cerca de Dublin- en donde realizaban el trabajo en granjas agrícolas sin usar uniforme penal; otra alternativa era enviarlos a Smithfield en donde realizaban trabajos industriales, pero lo más interesante era que laboraban en un lugar sin barrotes.

Los periodos del sistema progresivo son:

1. Prueba y trabajo obligatorio (para los detenidos en general)
2. Trabajo común, con vales
3. Libertad condicional

Encontrándose el periodo intermedio de Crofton entre el segundo periodo y el tercero con trabajo en industria y agricultura sin cerrojos con la finalidad de integrar al prisionero a la sociedad civil. Este sistema de Crofton se desarrollaba de igual de manera con vales para pasar de una etapa a otra.

El sistema de Crofton, fue establecido primero en Irlanda en 1883. Luego se implantó en Ceuta<sup>3</sup> mediante Real Decreto de 23 de diciembre de 1889, extendiéndose posteriormente al resto de España por Real Decreto de 3 de junio 1901; el resto de Europa basa su sistema penitenciario a través de este modelo. Sin embargo, según Fresnel escribe en “*Considérations sur les maison de refuge*” –Consideraciones sobre las casas de refugio- citado por Michel Foucault (Foucault, 1996, p. 249) “el sistema progresivo fue aplicado en Ginebra desde 1825” (Fresnel, 1829, pp. 29-31) y fue reclamado por Francia.

---

<sup>3</sup> Ciudad autónoma de España que se comunica con el Mar Mediterráneo y el océano Atlántico.

Manuel de Montesinos contribuyó al desarrollo de este sistema, pero fue menos conocido que Maconochie. A Montesinos se le atribuye el presidio de Valencia que fue su obra importante para alojar a los prisioneros en el Convento de San Agustín que fue acondicionado por los mismos presos. Esto significó un ahorro para el fisco. Montesinos introduce la libertad condicional y la redención de penas por trabajo.

Michel Foucault afirma que en este sistema hay una “indispensable autonomía, por consiguiente, del personal que administra la detención cuando se trata de individualizar y de variar la aplicación de la pena: unos vigilantes, un director, un capellán o un maestro son más capaces de ejercer esta función correctiva que los que detentan el poder penal” (Foucault, 1996, p. 249 y s).

El sistema progresivo es más humano considerando el sistema celular y el auburniano del silencio, pero este sistema presenta dificultades como son: la necesidad de contar con personal especializado a más de personal de seguridad. Contar con las instalaciones de acuerdo a cada etapa de este sistema penitenciario hasta llegar a la rehabilitación del interno. La reinserción del recluso en la sociedad por la apatía de la misma. La falta de tratamiento individual y flexibilidad, ya que un interno pueda no necesitar empezar desde la primera etapa, sino otra que esté de acuerdo al tipo de infracción. Esto ha producido el abandono de este sistema en países como Suecia.

#### *1.3.2.4 Régimen de pre- libertad*

Este no es un sistema penitenciario sino la última etapa del sistema penitenciario progresivo. Este régimen se establece para aquellos internos que están próximos a salir de prisión. El objetivo de este régimen es la readaptación social tratando de disminuir los muros entre la prisión y la sociedad. Consiste en la liberación de día del preso. Este régimen fue ensayado en Argentina y defendido por Alfredo Molinario en el XII Congreso Penal Penitenciario Internacional de La Haya (1950).

### *1.3.2.5 El Regimen Borstal*

Este régimen fue ensayado por la administradora británica de prisiones Evelyn Ruggles Brise en 1902. Fue un tipo de prisión en Reino Unido para jóvenes de hasta los 21 años de edad. El objetivo: reformar jóvenes delincuentes. El sistema Borstal enfatiza la mantención de los jóvenes delincuentes fuera del sistema penitenciario normal y buscar su reforma a través de educación, formación comercial y programa de trabajo antes que una detención punitiva (Warder John y Wilson Reg, 1973).

La sentencia misma de la corte era la que estipulaba "borstal training". Las condenas para los jóvenes delincuentes eran de 9 meses a 3 años, según un examen psíquico y físico se establecía a qué tipo de prisión debía acudir ya sea de mayor o menor seguridad, para enfermos mentales o dentro o fuera de la ciudad.

Este régimen también consistía en el paso por diferentes etapas por parte del interno.

La primera etapa se remonta al sistema celular en que el joven es aislado de día y de noche y no puede recibir más que una visita o una carta.

Al pasar a la segunda etapa, se alude al sistema auburniano, es decir trabajo de día y aislamiento por la noche.

Luego en la etapa intermedia el interno puede acudir los sábados a un salón de juegos, el mismo que es cerrado.

En la etapa probatoria, el interno puede leer el periódico, jugar dentro o fuera.

En la etapa final, llamada especial, el interno puede recibir cartas o visitas una vez por semana y el trabajo que realiza es sin vigilancia pudiendo hasta ser empleado en el mismo centro. Este grado es de casi libertad condicional.

Posteriormente la edad de los internos se extendió a 23 pudiendo alojar en el mismo hasta a personas de 26 años de edad puesto que la pena máxima era de 3 años. Su amplio éxito en

rehabilitar a los jóvenes resultó gracias al personal especializado, a la confianza, y a los diferentes talleres y granjas con que este contaba, extendiéndose así a todo el establecimiento ya que inicialmente solo un sector de la prisión de la ciudad de Borstal contaba con este régimen.

#### *1.3.2.6 Sistema de clasificación o belga*

Este sistema se caracteriza por la individualización del penado. Clasificándolo por medio del que proviene rural o ciudadano, reincidente o no, duración de la pena, larga o corta, instrucción, peligrosidad, y se crean laboratorios psiquiátricos.

#### *1.3.2.7 Régimen "All'aperto"*

En este régimen el trabajo se desarrolla al aire libre, por el significado de su nombre. Consiste en que el interno debe realizar actividades agrícolas o de servicio público. Este régimen ayuda a la salud integral de la persona. Lamentablemente lo negativo de este régimen era el sometimiento a la represión y no a la rehabilitación.

#### *1.3.2.8 Régimen abierto*

Este régimen es el más novedoso de la penología. Mal llamadas prisiones abiertas, pues prisión hace relación a encierro. Surge porque no todos los delincuentes deben estar en centro de alta seguridad y no todos merecen el mismo tratamiento. Consiste en establecimientos sin cerrojos o murallas que detengan al prisionero. Este régimen ha dado excelentes resultados por que ayuda a la sociedad a recuperar la confianza en el interno y a este a su acercamiento social y rehabilitación. A más de eso los costos de este régimen son muy bajos.

### *1.3.3 Sistemas penitenciarios en el Ecuador*

La normativa penal de nuestro país “tiene como antecedente el Derecho Penal Pre-Incásico, el Derecho Penal Incásico y el Derecho Penal Español; de ellos se nutre para dar vida a sus nuevos postulados legales amparado en instituciones libres e independientes” (Páez Olmedo, 1984, p. 59).

El primer código penal del Ecuador promulgado por el presidente Vicente Rocafuerte en 1837 y la “Ley de Piratas” eran los cuerpos normativos sobre los que se basaba la orden de fusilamiento de los acusados de sedición. En este código en el capítulo II “De las penas y su ejecución” en la sección 1 “De las penas” encontramos que prescribía la pena de muerte. El artículo 12 del código establecía que “El condenado a muerte sufrirá la pena de garrote”. Otras penas estipuladas fueron el destierro, pena de obras públicas, el presidio, la reclusión, el confinamiento, la inhabilitación para ejercer un empleo o cargo público, el arresto, la interdicción de los derechos de ciudadanía, y penas pecuniarias. A decir del artículo 9, se entendían como penas corporales o aflictivas “todas las penas represivas y de reclusión en una casa de trabajo, la prisión en una cárcel o fortaleza, el confinamiento en un pueblo o distrito determinado, [y] el arresto o la corrección en una casa de esta clase” (Código Penal de la República del Ecuador, 1837).

El código penal dictado el 3 de noviembre de 1871 en el periodo presidencial de García Moreno, que entro en vigencia a partir de 1873 dividía a las infracciones en crímenes: castigados con pena de muerte, reclusión mayor y menor; delitos: prisión de ocho días a cinco años; y contravenciones: con prisión de uno a siete días y multas pecuniarias. Otras penas establecidas por este código eran: el desterramiento, interdicción de ciertos derechos políticos y civiles, sujeción a vigilancia de la autoridad, y el comiso especial. A los sentenciados a régimen especial de trabajo les pertenecerá las cuatro decimas del producto o las tres decimas partes en caso de ser condenado a reclusión o a penitenciaría y lo demás pertenecerá al Estado.

Las penas que establecía este código eran represivas, correctivas y pecuniarias al igual que el anterior código. Pero este código era aun más represivo que el anterior haciendo pública la ejecución, el cual en su art. 16 establecía que “se hará sobre un caldoso o tablado sencillo,

pintado o forrado de negro, el cual se elevará en algún sitio publico proporcionado para muchos espectadores. En la parte superior del banquillo en que deba sentarse el reo, y de modo que quede sobre la cabeza de este, se pondrá un cartelón que, con letras grandes y legibles, anuncie su nombre, patria, vecindad, crimen cometido y la pena que por él se le ha impuesto” (Código Penal y Código de Enjuiciamientos en materia Criminal de la República del Ecuador, 1872). El sistema penal instaurado en esa época era el sistema celular puesto que Moreno influenciado por la “prisión de masas de Paris” de 1850, construye el penal en forma de abanico muy parecido a esta prisión.

Al haberse abolió la pena de muerte, el código penal de 1906 de la época de presidencia de Eloy Alfaro, es más humano interesándose más por la razón de causalidad del delito y no tanto en la expiación. El artículo 38 de éste cuerpo normativo establecía para el crimen: penas de reclusión mayor y menor; para el delito: penas de prisión de 8 días a cinco años; para las contravenciones: prisión de 1 a 7 días y multa. Entre otras penas la interdicción de derechos civiles y políticos, vigilancia de la autoridad y comiso especial.

Federico Páez en 1936, con el decreto 219, establece la colonización penal agrícola. El artículo 5 manifestaba que cada preso debe trabajar en 5 hectáreas más 1 hectárea más por cada hijo. La colonización penal se llevaba a cabo en Mera (Oriente Ecuatoriano). Se establecía el trabajo durante 4 días semanales y los 3 restantes dedicados a obras públicas.

En este tema es necesario apuntar que las colonias no se deben confundir con sistema penitenciario abierto ya que en las colonias existe una contención. En el presente caso era el rio Pastaza. Este sistema tuvo grandes críticas pues los presos eran abandonados cruelmente en el oriente ecuatoriano.

José María Velasco Ibarra, el 9 de mayo de 1946 con el decreto 754 crea la Colonia Penal Galápagos que funcionaba en la isla Isabela. Los criminales que se podían corregir eran enviados a esta colonia penal que cobró muchas vidas por sus maltratos y tratos crueles. Principalmente los condenados por hurto y robo eran enviados a las Galápagos. Los prisioneros eran obligados a trabajar en minas de sal, pesca, labores agrícolas, tareas agrícolas dentro de 600 hectáreas y a la caza de animales. Este penal fue clausurado en 1959 después

del levantamiento y toma de campamentos de los penados en 1958 y asalto a un yate para volver al continente.

Posteriormente “en 1959 se compilan nuevas leyes penales y se establecen los Patronatos de Cárceles y Trabajos Reglamentarios, conformándose la Ley de Gracia, así como la creación del Instituto de Criminología de la Universidad Central del Ecuador, a fin de contar con un modelo médico con contenido psiquiátrico, que realice estudios de bio-tipologías” (Vallejo, 2006, p. 22). Los patronatos de cárceles fracasaron y en 1970 se eliminaron y se crea la Dirección Nacional de Rehabilitación Penitenciaria.

En 1964 los municipios estaban encargados de administrar los “Patronatos de Cárceles Penitenciarias y Colonias Agrícolas de la República” cuyo régimen de trabajo era la obra pública.

En el año de 1970 se crea la Dirección de prisiones por el mal desempeño de los patronatos. Esta dirección tenía el objetivo de rehabilitar a los delincuentes.

En 1966 nace el Código de Ejecución y penas Rehabilitación Social el que establecía un sistema penitenciario progresivo pero que lamentablemente fue derogado regresando al tradicional.

En 1982 en el RO 282 se publica el código de ejecución de penas y rehabilitación social, que denomina Centros de Rehabilitación Social a las penitenciarías y cárceles. La Dirección Nacional de Rehabilitación (denominada anteriormente de Prisiones) es la encargada de la ejecución penal y del sistema progresivo. Se crea un órgano encargado de las políticas penitenciarias el “Consejo Nacional de Rehabilitación Social”.

### *1.3.3.1 Sistema Penitenciario Ecuatoriano actual*

La Codificación del Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación Social, publicado en registro oficial suplemento 399 de 17 de noviembre de 2006 establece organismos encargados de la aplicación de la ley y define las reglas aplicables al sistema penitenciario, siendo el Consejo Nacional de Rehabilitación Social el organismo encargado de determinar la política penitenciaria. La Dirección Nacional de Rehabilitación Social coordinará el régimen penitenciario nacional y ejecutará la política penitenciaria, mientras que los Centros de Rehabilitación Social cumplirán con el Régimen penitenciario que establece la ley (Codificación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social; 2010, 3-8).

El Objetivo del Sistema Penitenciario “es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia” (Codificación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social; 2010, Art.11).

El régimen que establece nuestra legislación para cumplir con los objetivos del sistema penitenciario es el progresivo de ascensos y descensos, como así reza el Art. 12:

Para el cumplimiento de los objetivos señalados [...] se establece el régimen progresivo, que es el conjunto de acciones técnico administrativas por medio de las cuales el interno cumple la pena que le ha sido impuesta, en uno de los centros de rehabilitación social determinados en el Capítulo III del Título IV de esta Ley, o asciende o desciende de cualquiera de los niveles allí establecidos” (Codificación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social; 2010, Art.12).

Según dispone el Art. 13 de la Codificación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, las características del régimen progresivo son:

- a) La individualización del tratamiento
- b) La clasificación biotipológica<sup>4</sup> del delincuencial
- c) La clasificación de los centros de rehabilitación social.- En centros de rehabilitación social de seguridad máxima, media, mínima, y establecimientos especiales.

---

<sup>4</sup> La biotipología es una ciencia que estudia el perfil orgánico-psicológico-emocional de las personas.

En los de máxima seguridad primara la vigilancia, aislamiento y disciplina.

En los de seguridad media el trabajo y la educación.

En los centros de seguridad mínima primara el trabajo y la educación auto controlada; y se organizara la pre libertad y libertad controlada.

En los establecimientos especiales para los contraventores, imputados y acusados se les proporcionara asistencia especial (Codificación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, Art. 20).

d) La adecuada utilización de los recursos legales en beneficio del interno

De lo apuntado anteriormente, el sistema progresivo de ascensos y descensos es el que se encuentra vigente en nuestra legislación, el cual no ha dado buenos resultados que se reflejan en nuestros centros de rehabilitación social.

## **CAPITULO II**

### **SITUACIÓN PENITENCIARIA EN ECUADOR Y DERECHOS HUMANOS**

#### **2.1 Condición carcelaria actual**

El sistema penitenciario actual cuenta con 41 centros, de los cuales 34 son centros de rehabilitación social (CRS) entre ellos centros femeninos, de varones y mixtos; 3 centros de detención provisional (CDP), y 4 casas de confianza<sup>5</sup>; distribuidos entre las diferentes ciudades del Ecuador. Los centros de detención provisional y los centros de rehabilitación social forman parte del sistema de rehabilitación social y están autorizados para mantener a los privados de libertad (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 203, párr. 2). La capacidad de los 34 CRS es para alrededor de 6.000 personas privadas de libertad (en adelante ppl) pero actualmente alberga a 13.552 ppl de los cuales 12.110 son varones y 1.442 mujeres, 89 y 11% respectivamente (Censo Social y Demográfico Penitenciario del Ecuador, 2008)<sup>6</sup> que viven en condiciones deplorables no acorde a rehabilitación social. Tal es el caso del CRS de Varones de Guayaquil más conocido como Penitenciaría de Guayaquil, construida hace 40 años aproximadamente, en la que enfrentamientos entre bandas, venta de droga, asesinatos, suicidio, hacinamiento, violaciones e intentos de fuga que dejan como resultado heridos y muertes no faltan. La capacidad de este Centro de Rehabilitación Social es de 1200 internos, reportando actualmente la cantidad de 3.079<sup>7</sup> ppl según la Dirección Nacional de Rehabilitación Social. En lugar de rehabilitarse, perfeccionan el crimen pues dentro de ésta se ordena el cometimiento de crímenes que serán ejecutados en el exterior.

En el centro de rehabilitación social de Latacunga, cuya capacidad es para 70 internos, aloja alrededor de 177 reclusos. El director de este centro en el mes de abril del presente año solicitó se tomen medidas urgentes mientras se construya el nuevo centro de la provincia ya que el

---

<sup>5</sup> Centros para internos en régimen de prelibertad

<sup>6</sup> Cifras a mayo de 2008, fecha en la que se realizó el Censo Social y Demográfico Penitenciario del Ecuador por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Unidad de Defensoría Pública Penal.

<sup>7</sup> Información al 24 de Noviembre de 2009 proporcionada por la Dirección Nacional de Rehabilitación Social (DNRS).

número de internos ha aumentado, resultando las instalaciones insuficientes, tal es el caso de la cocina que no cuenta con ventilación, lavabo, ni mesones. El espacio educativo y el destinado a talleres necesitan ampliación por el aumento de internados que estudian en este CRS.

Este estado de hacinamiento provoca que cada interno no tenga su cama, abrigo, acceso a condiciones sanitarias necesarias para mantener una buena salud e higiene adecuada, además en celdas muy pequeñas se alojan algunos internos que tienen que dormir en el suelo.

Las condiciones de hacinamiento son evidentes y la prensa comúnmente relata el estado de hacinamiento en las cárceles en sus noticias. Adicionalmente el 01 de septiembre del 2010 el Ministro de Justicia de Ecuador declaró que hay un hacinamiento del 93%, lo cual se ha determinado en “un análisis sanitario y de infraestructura física” (Diario Hoy, 2010).

En la relatoría sobre personas privadas de libertad, sobre la visita realizada por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, comisionado Rodrigo Escobar Gil, del 19 al 21 de mayo de 2010 constató que persiste la sobrepoblación carcelaria a pesar de los intentos del gobierno a través de políticas públicas para disminuir el hacinamiento carcelario, el proyecto de construcción de cuatro nuevos centros de rehabilitación, y el incremento de defensores públicos.

Uno de los intentos más recientes para mejorar el sistema penitenciario en nuestro país es la inauguración del nuevo Centro de Rehabilitación Social No. 2 en Guayaquil, cuyas instalaciones tienen una capacidad para 152 internos, está dividido en 80 celdas, de las cuales 70 son bi-personales, 8 personales y 2 para visitas íntimas. Se cree que este nuevo centro significa el inicio de un proceso de rehabilitación social con rostro humano. Este nuevo CRS cuenta con agua potable, electricidad, cocina, locutorios telefónicos y cámaras de vigilancia. Pese a esto, después de su inauguración ha surgido gran polémica debido a las quejas realizadas en algunos medios de comunicación sobre malos tratos hacia los internos, pero en el informe de Federico Heinerd, presidente de la Cruz Roja provincial, se ratificó que no existe ninguna violación a Derechos Humanos.

Se constata intentos por mejorar la situación de los privados de libertad en nuestro país, con los proyectos de construcción de nuevos centros de rehabilitación social que esperan terminar

con el hacinamiento carcelario y a través de instalaciones adecuadas ensayar nuevos proyectos que tiendan a la rehabilitación social, pero como dice Zaffaroni el crear nuevas cárceles no disminuirá la crisis penitenciaria porque “debemos dejar de incrementar el número de presos, porque si tenemos cárceles sobrepobladas y construimos nuevas cárceles, lo que tendremos serán más cárceles sobrepobladas” (Zaffaroni, 2009).

Por otro lado, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos ha realizado estudios en los diferentes centros de rehabilitación, los mismos que han alojado resultados ya conocidos por todos como son la presencia de “crisis administrativa, jurídica y humana que permitió el perfeccionamiento de la conducta delictiva, la violación de los derechos humanos, la represión y la exclusión de las personas privadas de libertad” consecuencia de la “ausencia de metodologías de atención, la mala condición de instalaciones, la sobrepoblación y el hacinamiento, la insalubridad, [...] contagio de enfermedades, mala alimentación, trato abusivo por parte del personal de seguridad, la violencia, la inexistencia de programas educativos y laborales, la falta de profesionalización de los funcionarios” (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Culto, 2010).

Los lugares destinados a alojar a los reclusos deben satisfacer exigencias de higiene, suficiente volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación (Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, 1955, Regla 10).

El lugar donde los reclusos tengan que vivir o trabajar debe tener ventanas grandes que permitan leer y trabajar con luz natural sin perjuicio de su vista; y entre aire fresco (Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, 1955, Regla 11).

Como pudimos constatar, a pesar de los esfuerzos que se han hecho aún falta un camino largo por recorrer para mejorar la situación de los privados de libertad y para cumplir con nuestras obligaciones y compromisos internacionales contraídos. A decir de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, en adelante “RMR” o por su propio nombre, Ecuador como país miembro debe practicar los principios y prácticas mínimas que acepta las Naciones Unidas para el tratamiento de los internos.

## **2.2 Alimentación de los privados de libertad**

Respecto a la alimentación de las personas privadas de libertad hay mucho que decir, ya que como es de conocimiento general, la alimentación es deficiente en calidad y en cantidad, es por esto que los mismos familiares de los internos son los que tienen que alimentarlos para que puedan sobrevivir y tratar de mantener un nivel estable de salud para sobrevivir dentro de los muros de la prisión.

Según información del Diario Hoy (1 de septiembre de 2010), el Ministro de Justicia, después de visitas a los centros de rehabilitación social, manifestó que los “sistemas de alcantarillado y agua potable se hallan colapsados hasta en 70%” (Diario Hoy, 2010).

El presupuesto de alimentación en los centros de rehabilitación social era de un dólar diario por cada preso para las tres comidas lo que es insuficiente para cubrir adecuadamente las necesidades alimenticias de una persona común y peor de este grupo social vulnerable. Afortunadamente en la actualidad el presupuesto se incrementó a dos dólares diarios, es decir que se ha acrecentado en un cien por ciento el presupuesto para la alimentación de los internos, esperando que este incremento se vea reflejado en la cantidad nutricional de proteínas y vitaminas que los privados de libertad consumen diariamente.

La Constitución reconoce como derecho de los privados de libertad a más de a la atención a sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, y recreacionales, sus necesidades alimenticias (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 51, n. 5). De igual forma el Reglamento de Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de los Internos, en su Art. 1, numeral 2 establece el derecho del interno a un régimen alimenticio suficiente para el mantenimiento de su salud.

El Derecho fundamental de toda persona es estar protegida contra el hambre (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966, Art. 11) sin exclusión de los privados de libertad. Del mismo modo la Declaración Universal de Derechos Humanos establece el derecho que toda persona tiene a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, Art. 25).

Es derecho fundamental de los reclusos el recibir una alimentación de calidad, bien preparada y servida que le ayude a mantener un nivel de salud y fuerzas, también debe tener acceso a agua potable cuando lo necesite (Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, 1955, Regla 20.1 y 20.2).

Con lo expuesto anteriormente y el incremento del cien por ciento en la alimentación de los internos, se espera un mejoramiento en la calidad y cantidad de nutrientes que esté de acuerdo a la normativa nacional e internacional respecto a la alimentación.

### **2.3 Situación médica y psicológica de los prisioneros**

En un estado de hacinamiento el contagio de enfermedades es mayor. Todos los internos, guardias de seguridad y personal penitenciario están expuestos a infectarse. Para contrarrestar la expansión de enfermedades se necesita a más de un buen aseo, una excelente atención medica. Respecto a esto en el Censo Social y Demográfico Penitenciario del Ecuador, que data del 2008 realizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Unidad de Defensoría Pública Penal aloja como resultado a nivel nacional que el 45% de internos ha sufrido alguna enfermedad dentro de los CRS, mientras que un 55 alega que no ha contraído ninguna enfermedad.

Debido al alto porcentaje de internos que han contraído enfermedades vemos que es importante determinar cuáles y de qué tipo han sido para eso:

Se han registrado 6097 personas que se han visto afectadas por algún tipo de enfermedad (5283 hombre y 814 mujeres). Las enfermedades más recurrentes han sido respiratorias (2507 casos, 2240 hombre y 267 mujeres), intestinales (1047 casos, 757 hombres y 290 mujeres), de otros órganos internos (1046 casos, 874 hombres y 172 mujeres). Otras enfermedades que se han presentado son: asma (204 casos, 175 hombres y 29 mujeres), artritis (316 casos, 234 hombres y 82 mujeres), enfermedades sexuales (72 casos, 63 hombre y 9 mujeres) y otras no especificadas que suman un total de 1219 casos (1050 hombres y 169 mujeres). Cabe llamar la atención sobre los casos registrados de depresión durante la detención, que suman un total de 114 casos (878 hombres y 236 mujeres), en relación con el número de casos registrados antes

de la detención, que eran 251 (209 hombre y 42 mujeres) (Censo Social y Demográfico Penitenciario del Ecuador, 2008).

Los internos frecuentemente manifiestan tener algún problema de salud y no recibir atención médica adecuada y tienen que arreglárselas por si mismos o pedir a sus familiares que les auto medicuen. Y en caso de ser atendidos, después de recibir atención médica no pueden acceder a medicinas.

En la relatoría de la visita de Comisionado de la CIDH de 28 de mayo de 2010 se afirma que hay una escasez de medicamentos, de insumos de salud y de especialista en salud mental y ginecólogos para lo cual recomienda mejorar respecto al abastecimiento de medicinas e insumos, dotar e incrementar personal médico, a más de las medidas que el estado debe tomar para reducir la población penitenciaria (Cidh, 2010).

Respecto a esto es derecho de los privados de libertad el contar con recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 51, n. 4). De igual forma de contar con las instalaciones sanitarias y médicas mínimas para preservar su vida, salud e integridad física (Reglamento de Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de los Internos, Art. 1, núm. 1).

Se debe considerar que toda persona tiene derecho a gozar de salud física y mental en el más alto nivel (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966, Art. 12), es por eso que siguiendo con las RMR todo privado de la libertad tiene derecho a que se le realice un examen médico inmediatamente después de su ingreso al lugar de prisión o detención y a recibir atención médica cada vez que sea necesario (Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, 1955, Regla 24), la cual será en forma gratuita. A más de eso el médico deberá visitar a los enfermos diariamente y estar a cargo de su situación de salud siendo su obligación asesorar al director sobre la cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos, higiene y aseo, condiciones sanitarias alumbrado y ventilación del establecimiento, vestido ropa de cama y opciones de ejercicio (Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, 1955, Regla 26).

Adicionalmente, todos los establecimientos penitenciarios deberán al menos contar con un médico psiquiatra para el diagnóstico y de ser posible se trate las enfermedades mentales. Ser tratado por un dentista profesional es un derecho de los privados de libertad (Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, 1955, Regla 22). A pesar de la recomendación de tratar las enfermedades mentales por médicos psiquiatras en los centros de rehabilitación no hay que confundirse con dar un tratamiento mientras el privado de libertad permanece en el centro, sino que los reclusos alienados deben ser trasladados a centros especializados para el tratamiento de enfermos mentales y una vez en libertad se deberá prestar asistencia social post-penitenciaria psiquiátrica, y en caso de enfermos mentales que aún se encuentren en prisión, éstos deberán estar bajo la vigilancia de un médico especialista (Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, 1955, Regla 82.1 – 83).

## **2.4 Separación de procesados con sentenciados**

La separación de procesados y sentenciados no se cumple ya que hay personas que aún sin recibir condena permanecen junto con personas ya condenadas o sentenciadas. Sin embargo se establece que únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 203, n. 1).

A más de eso, a pesar de que se establece normativamente la existencia de centros de máxima seguridad, centros de mediana, y centros de mínima seguridad para clasificar a los internos según su peligrosidad, pequeños ladroncillos están junto a internos que han sido condenados por asesinatos o violaciones.

Tal es la mezcla que los extranjeros que no portan documentos son llevados a los CDP y permanecen con personas que están siendo procesadas por delitos comunes. De igual forma sucede en el caso de los deudores de pensiones alimenticias que sin haber cometido crimen alguno, tienen que permanecer junto con personas de alta o mediana peligrosidad.

Con estos antecedentes podemos analizar el cumplimiento o no de la regla 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (RMR):

Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que: a) Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado; b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena; c) Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separadas de los detenidos por infracción penal; d) Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos (RMR, 1955, Regla 8).

De igual forma se dispone que “ 1) Los acusados serán mantenidos separados de los reclusos condenados. 2) Los acusados jóvenes serán mantenidos separados de los adultos. En principio, serán detenidos en establecimientos distintos” (Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, 1955, Regla 85.1 y .2).

Del mismo modo la regla 53.1- 53.3 establece que:

- 1) En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento.
- 2) Ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal.
- 3) La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente los médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservados para mujeres (RMR, 1955, Regla 53.1- 53.3).

En la actualidad en el Centro de Rehabilitación Femenino de Quito no se cumple con ésta regla porque el director de este centro no es mujer, siendo el Dr. Washington Yaranga.

En los casos de centros de rehabilitación mixtos que se dividen en secciones de hombres y mujeres muchas veces un hombre es el que está a cargo tanto de internos de sexo masculino como de femenino.

El que el personal de custodia sea masculino y que dicho personal no sea acompañado por el femenino cuando penetren en la sección femenina, y a más de eso que el director no sea mujer expone a las internas.

Aunque son estrictamente prohibidas las extorsiones sexuales intracarcelarias así como intimar con los/las internos/as [falta leve], ingresar personas a los recintos penitenciarios con fines sexuales para sí mismos o para terceros, y naturalmente mantener relaciones sexuales con internas; o con las visitas [faltas gravísimas] (Reglamento del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, 2007, Art. 31.16, Art. 33.18 y 33.19), no son raras las relaciones que se dan entre internos, interno/a guía, interna visita. Relaciones que surgen llevados por la necesidad, afecto, dependencia o miedo.

Es por eso que no faltan las denuncias de acoso sexual o solicitud sexual de las que “se han identificado 83 casos de acoso sexual, [en los CRS a nivel nacional] cometidos a 53 hombres y 30 mujeres” (Censo Social y Demográfico Penitenciario del Ecuador, 2008, pág. 51).

Por todo lo anotado anteriormente es esencial que se propenda a la separación de sentenciados y procesados, de población masculina y femenina con el personal masculino o femenino según sea el caso para que se respete la integridad sexual de los internos.

## **2.5 Tortura en centros de rehabilitación social (CRS)**

Constantemente los internos se quejan de los tratos crueles e inhumanos por parte de los guías penitenciarios, pues para ellos esta puede ser la única forma de reeducar a los internos. La principal alegación de los guías penitenciarios es la falta de disciplina cometida por el interno, es decir que violan el derecho a la integridad física fundamentándose en faltas disciplinarias de los internos. Los encierran en calabozos y les privan del más mínimo contacto con sus

familiares o personal médico a pesar de estar prohibido por la regla 31 de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos que reza así:

“Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias” (RMR, 1955, Regla 31).

Según datos publicados en el diario el universo el 27 de junio del 2010, hasta esa fecha y desde el año 2009 se han presentado diez quejas por torturas en la Defensoría del Pueblo de Pichincha, formando parte de las más de 130 quejas registradas en el país, según manifiesta el Comité Ecuatoriano de Derechos Humanos, pero lamentablemente otras no son conocidas por temor. A más de eso, este Comité afirma que en base a sus investigaciones han llegado a concluir que más del 90% de detenidos son sometidos a torturas (El Universo, 2010).

Así es el caso de muchos internos de la Penitenciaría de Litoral que presentan cicatrices, huesos dislocados, tabiques rotos, y grandes traumas provocados por maltrato físico y psicológico policial. Un interno de la Penitenciaría de Litoral, temeroso cuenta que enero pasado hubo un disparo en dicha penitenciaría y para averiguar el nombre del responsable pisotearon la cabeza de su pabellón y los sometieron a descargas de alto voltaje. Así mismo otro interno narra que hace dos años aproximadamente le hicieron tragar esos fecales que terminó en una afección pulmonar (El Universo, 2010).

Según datos del censo realizado en el 2008 por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Unidad de Defensoría Pública Penal los resultados generales muestran que el 21% de la población carcelaria a nivel nacional recibe sanciones o amonestaciones, pero se teme que no todos lo denuncian éstas sanciones por temor a represalias.

Ese 21% comprende un total de 2784 personas (2517 hombres y 267 mujeres). Identificándose casos de aislamiento (1281 hombres y 85 mujeres), de cambio de cárcel (963 hombres y 78 mujeres), de castigo físico (514 hombres y 35 mujeres), impedimento de visitas (514 hombres

y 115 mujeres) y otros no especificados (89 hombres y 42 mujeres) (Censo Social y Demográfico Penitenciario del Ecuador, 2008).

Como pudimos constatar tenemos una cifra considerable de casos de aislamiento, a pesar de que la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 51, numeral 1 reconoce como derecho a las personas privadas de libertad a no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria, de igual manera en el numeral 2 el derecho a la comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.

Respecto a los maltratos que los internos reciben por parte del personal de los centros de rehabilitación social tenemos que:

El 23% de la población ha recibido maltrato, lo que comprende a 3041 personas (2803 hombres y 238 mujeres). Los tipos de maltratos que se han denunciado son: maltrato o insultos (1824 casos, 1712 hombres y 112 mujeres), trato irrespetuoso (1741 casos, 1712 hombres y 112 mujeres), abuso de autoridad (1641 casos, 1521 hombres y 120 mujeres), soborno (858 casos, 819 hombres y 39 mujeres) y otros no especificados (79 casos, 69 hombres y 10 mujeres). Cabe señalar que se han identificado 83 casos de acoso sexual, cometidos a 53 hombres y 30 mujeres (Censo Social y Demográfico Penitenciario del Ecuador, 2008).

Por el número de las cifras se ha estimado que los internos no han denunciado maltratos por temor hacia los funcionarios de los CRS.

A más de la tortura, la violencia carcelaria es pan de todos los días. Se estima que en el año 2002 murieron 60 internos, en el año 2003 el total de 28 privados de libertad. Mientras que en los centros de rehabilitación femeninos los índices de violencia son menores puesto que la mayoría de mujeres que están presas es por delitos de narcotráfico, que se han dedicado al expendio de sustancias ilegales al menudeo y que forman parte de clases sociales precarizadas.

La Constitución reconoce el derecho de los privados de libertad a declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad (Constitución de la

República del Ecuador, 2008, Art. 51, n. 3), lo que se debe considerar en beneficio de los privados de libertad.

Por otro lado, debemos tomar en cuenta a los Principios sobre Detención y Prisión, que en su principio 1 manifiesta que “toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano” (Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, 1988).

Adicionalmente, ninguna persona será sometida a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes sin ninguna excepción (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, Art. 7).

Accesoriamente, el estado tiene la obligación de adoptar todas las medidas necesarias entre ellas administrativas, judiciales o legislativas para impedir la tortura, y no hay ninguna excepción sea éstas estado de guerra o inestabilidad política u otra que justifique la tortura, ni podrá invocarse orden superior que justifique la tortura (Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, 1984, Art.2).

Por un lado, la Convención contra la Tortura define al término “tortura” como todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas. No se considerará tortura los dolores o sufrimientos que sean consecuencia de sanciones legítimas. (Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, 1984, Art. 1). Y por otro lado la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura<sup>8</sup>, establece en su artículo 2:

[tortura es] todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una

---

<sup>8</sup> La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura entró en vigor en Ecuador el 9 de diciembre de 1999.

persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica (Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, 1985).

En la misma línea la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Bruno Alves Vs. Argentina, 2007) establece los elementos que constituyen tortura:

- a) Acto intencional
- b) Que cause severos sufrimientos físicos o mentales, y
- c) Que se cometa con determinado fin o propósito

De acuerdo a estos elementos y a las definiciones de tortura anteriormente señaladas no es difícil señalar como tortura al trato que reciben algunos internos en los CRS y adicionalmente en caso de investigaciones policiales.

Respecto a los malos tratos, se entenderá como aquellos otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura, siendo obligación de los estados partes prohibirlos (Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984, Art. 16).

Por otro lado vale recalcar que se considera a los crímenes de lesa humanidad como tortura cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998, Art. 7).

En cuanto al orden y disciplina, se establece que estos se mantendrán con firmeza con restricciones necesarias para mantener la seguridad y buena convivencia (Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, 1955, Regla 27). Es decir que, las RMR limitan la forma de mantener disciplina y orden para prevenir malos tratos y tortura.

Así como las personas (libres) que vivimos en sociedad nos regimos por normas y conocemos cuales son las condenas o penas en caso de cometimiento de infracciones, así los privados de

libertad también conocerán el tipo de conductas que constituyen infracción disciplinaria en los CRS, el carácter y duración de las sanciones y quién debe imponerlas, todo esto será determinado por ley o reglamento debidamente expedido (Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, 1955, Regla 29), de esta forma se evitará sanciones inhumanas no estipuladas como tal.

Algo muy importante que no se debe olvidar es el deber del estado de iniciar una investigación pronta e imparcial en todos los casos en que haya motivos en que se crea existe tortura y malos tratos (Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984, Art.11). Es por esto que, esta norma insta al Estado a no permitir ningún trato inhumano ya que todos los seres humanos por tener esta calidad debemos ser tratados de manera igualitaria sin menoscabo de nuestros derechos y sin aprovechamiento de circunstancias de vulnerabilidad.

## **2.6 Situación Laboral**

Hay que considerar que los internos tienen derecho a un trabajo rentable que no sea aflictivo (Reglamento de Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de los Internos, Art. 1, núm. 6). En suma, se establece que el trabajo primará en los CRS de seguridad media y mínima (Codificación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, 2006, Art. 20, literal b y c), así como el trabajo obligatorio y reglamentado con capacitación laboral en los CRS de seguridad media; trabajo obligatorio y auto regulado con promoción laboral y capacitación en los CRS de seguridad mínima; y el trabajo común reglamentado en los CRS de seguridad máxima (Codificación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, 2006, Art. 21).

Sin embargo las oportunidades de ejercer una actividad laboral dentro de los CRS es del 42%, y el 51% de la población carcelaria actual a nivel nacional trabaja, encontrándose que “la población masculina que se encuentra realizando una actividad laboral llega al 50% y la femenina al 44%” (Censo Social y Demográfico Penitenciario del Ecuador, 2008, pág. 27).

[Las principales actividades laborales en las que se desempeñan son] el trabajo de talleres, se registraron 2214 casos (2119 hombres y 95 mujeres) de los cuales 1777 son remunerados (1695 hombres y 82 mujeres); trabajo para el centro, se registraron 776 casos (681 hombres y 95 mujeres) de los cuales 482 son remunerados (408 hombres y 74 mujeres); comida, se registraron 573 casos (467 hombres y 106 mujeres) de los cuales 519 son remunerados (419 hombres y 100 mujeres); trabajan en tienda, se registraron 549 casos (498 hombres y 51 mujeres) de los cuales 442 son remunerados (397 hombres y 45 mujeres); y realizan servicios domésticos para otras personas privadas de la libertad, se registraron 427 casos (291 hombres y 136 mujeres) de los cuales 374 son remunerados (244 hombres y 130 mujeres). Por otro lado, es importante resaltar que existe un grupo importante que realiza actividades no especificadas, se registraron 2535 casos (2198 hombres y 337 mujeres) de los cuales 2034 son remunerados (1751 hombres y 283 mujeres) (Censo Social y Demográfico Penitenciario del Ecuador, 2008).

Es fundamental anotar que a más que el trabajo para el interno es obligatorio, respecto de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de los reclusos se estará a la ley que rige a los trabajadores libres (Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, 1955, Regla 74.2), es decir que, se establece una equidad de tratamiento tanto para personas libres como para personas privadas de libertad (ppl).

No se debe olvidar de la obligación de capacitar profesionalmente en un oficio a los internos, especialmente a los jóvenes (Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, 1955, Regla 71.5) y de la obligación de mejorar la instrucción de los reclusos, así la instrucción de los analfabetos y de los jóvenes (RMR, 1955, Regla 77.1). Pero, lamentablemente el acceso de las ppl a cursos de capacitación es del 53%, siendo el curso de carpintería el más concurrido, seguido por el de electricidad, artesanías, construcción, metal-mecánica, mecánica automotriz, artesanías y manualidades, belleza, hilado y tejidos, corte y confección, cocina, y modistería (Censo Social y Demográfico Penitenciario del Ecuador, 2008, pág. 23 y 24).

El trabajo será remunerado ya que es un derecho fundamental (RMR, 1955, Regla 76.1) y toda persona tiene derecho a recibir igual salario por trabajo igual. (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, Art. 23). A pesar de estas normas citadas, como leímos

anteriormente el resultado del Censo Penitenciario aloja que no todos los internos reciben remuneración por los trabajos realizados.

Por otro lado, no se debe olvidar que se debe optar porque el reglamento penitenciario permita que una parte del sueldo sea gastado por el interno para satisfacer sus necesidades personales, otra parte para sustento de su familia, y otra que será parte de un fondo común que se entregará al interno después de que sea puesto en libertad (RMR, 1955, Regla 76.2 – 76.3), cosa que será aún más imposible en los casos de internos que no reciben remuneración por su trabajo y peor aún para casa la mitad de ppl que no trabajan.

Finalmente, la organización de actividades recreativas y culturales para los internos (RMR, 1955, Regla 78) y contar con biblioteca para cada establecimiento y para cada categoría de internos, provista de libros instructivos y recreativos para que se sirvan de la biblioteca (RMR, 1955, Regla 40) es elemental para que los internos se desarrollen intelectual y animadamente dentro de los CRS, que respecto a actividades culturales se destaca la última llevada a cabo en el CRS femenino de Quito el 22 de septiembre del 2010 que con la participación de las ppl en “Coros de Libertad, Banda Unicornio, Danza Africana, Grupo de Danza Tushuna, Danza Filipina, entre otros más” (Comunicación (DNRS), 2010) celebraron el “Día de la Cultura”.

## **2.7 Estado único garante de los Derechos Humanos**

Garantismo es “afianzar, asegurar, proteger, defender, tutelar [...] derechos o bienes individuales [a través de] instrumentos para la defensa [...] frente a su eventual agresión por parte de otros individuos y (sobre todo) por parte del poder estatal” (Gascón, 2001).

El estado es el que debe garantizar y respetar los derechos de las personas privadas de libertad (ppl). Una persona que ha sido condenada a una pena privativa de libertad, conserva todos sus derechos, no por el hecho de que el derecho a la libertad esté limitado se les va a privar de los demás derechos que por su calidad de ser humano le corresponden. En la ejecución penal es en donde más claramente se evidencia la violación de derechos humanos. El estado como garante de los mismos reconoce la titularidad de derechos fundamentales de las personas privadas de

libertad sin hacer diferencia de las personas libres respecto de los derechos que no han sido restringidos de forma legítima a consecuencia de una sentencia. Pero, lamentablemente vemos que el estado es garantista respecto al derecho penal hasta que se dicte sentencia, pero no en cuanto a la ejecución penal en los llamados centros de rehabilitación social debido a la gran discrecionalidad y arbitrariedad de las autoridades de estos centros al beneficiar de privilegios (prelibertad, libertad controlada, rebajas) a unos internos y a otros no, pues quienes presentan los debidos informes para la concesión de beneficios son los departamentos de Diagnóstico, Evaluación y Tratamiento de los centros de rehabilitación social dando sus recomendaciones respecto de los internos sobre progresión.

A decir de Ferrajoli y a su obra “Derecho y Razón”, a la cual debemos remitirnos al hablar de garantismo, se sustenta la teoría general del garantismo el mismo que se fundamenta en el principio de legalidad y discrecionalidad que se violan en la ejecución de penas (Ferrajoli, 2004). Es por esto que, para que no se atente al garantismo, se debe eliminar la discrecionalidad a través de normativa legal que limite el poder de estas autoridades y de seguridad jurídica a los privados de libertad, que se establezca las prohibiciones, el procedimiento, las sanciones y autoridades que estarán a cargo de establecerlas.

Frente a esto, cual es la función del estado como garantista de los derechos humanos? Acaso tiene el derecho y la obligación de intervenir aún en contra de la voluntad de los internos para convertirlos en personas útiles para la sociedad. En respuesta a esta interrogante Ramiro Ávila argumentándose en ideas neoconstitucionalistas de Ferrajoli afirma que la “rehabilitación” atenta contra la dignidad de las personas, conclusión que se basa en el principio de la dignidad de Kant que reza:

*“Obra de tal modo que uses la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otra, siempre como un fin al mismo tiempo y nunca solamente como un medio.”*

Y según interpreta Ávila a este principio “nadie puede ser utilizado como un medio: regla uno. Sólo puede una persona ser un medio cuando al mismo tiempo es un fin: regla dos (Ávila, 2008, págs. 143-147).

Es decir que como Ávila mismo lo desarrolla, la rehabilitación no puede fundamentarse en el beneficio de la sociedad, e ir en contra de la dignidad del interno en el caso de que su interés

no sea la rehabilitación. El fin que la sociedad plantea para el interno es la rehabilitación, siendo el medio el mismo interno que cumplirá ese fin. Pero, el problema surge cuando hay discrepancia de acuerdo entre estos dos. Si el fin es la rehabilitación y para el interno el fin no rehabilitarse, entonces se está atentando contra la dignidad de los internos ya que no se obraría con un fin y con un medio al mismo tiempo.

Para Ávila, a través de la rehabilitación se impone un “oficio marginal” (carpintería, artesanías, agricultura, costura, mecánica) que podría ni gustarles ni servirles a los internos.

Desde mi punto de vista, el fin rehabilitador no solo se fundamenta en el beneficio a la sociedad de librarle de “delincuentes”, “malhechores”, y “criminales” como los suelen llamar, sino que al pensar en la rehabilitación, también se piensa en el bienestar del individuo, de que una vez rehabilitado no vuelva a caer tras los muros de la cárcel y goce de una mejor vida aunque no se vuelva carpintero, agricultor, costurero, mecánico, o cocinero, sino que a través de esas labores que aprendió en la cárcel entienda que el trabajo dignifica al hombre. Es decir que si la rehabilitación atenta contra la dignidad del hombre, por medio del trabajo que realice en los centros, los internos se vuelven a dignificar. Pero, por otro lado, a quién no le interesaría rehabilitarse? Pienso que la mayoría de los ppl sueñan con algún día tener un trabajo digno que no exponga sus vidas y felicidad de sus familias como la exponen al cometer algún acto antijurídico establecido como delito.

Después de todo este análisis, si no se puede intervenir en la conducta de los internos para rehabilitarlos, el estado tampoco tiene la facultad de encerrar a los internos en celdas en donde el peligro, enfermedades, malos tratos, tortura, hacinamiento y otras violaciones a derechos humanos imperan. Es por eso que el estado tiene la obligación de que la vida carcelaria de los internos produzca menos consecuencias negativas para sus vidas y las de sus familiares.

Respecto a esto preferiría mejor que se hablara del Derecho a la rehabilitación del interno mientras cumple una condena para posteriormente ser reinsertado en la sociedad, y por otro lado de la obligación que tiene el estado de rehabilitar socialmente al interno a través de diferentes programas. Es por eso que nuestra constitución establece como finalidad la rehabilitación integral en su Art. 201, siendo la obligación del estado “establecer condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la

libertad” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 203, n.5). Adicionalmente, la Codificación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, en su Art. 11 plantea como objetivo del sistema penitenciario la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad y prevención de la reincidencia. Pero siguiendo en la misma línea, si se llegara a cumplir con la rehabilitación, esto no sería suficiente ya que la sociedad los excluiría de nuevo lo que llevará al interno a la reincidencia. Es por eso que el estado debe garantizar esa no exclusión para lo que es importante una verdadera asesoría constante y asistencia después de que se cumpla la condena y el interno sea puesto en libertad. Asesoría que es necesaria para garantizar sus derechos como personas que han recobrado su libertad, evitando que la sociedad los rechace nuevamente. Respecto a esto deberíamos preguntarnos a cerca de la eficacia de la asistencia post-carcelaria al liberado que el Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de Aplicación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, en su Art. 43 deja en manos del Departamento de Tratamiento. Eficacia que debe estar garantizada por nuestro estado garantista de Derechos Humanos.

## **2.8 Necesidad de Sistema Abierto**

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, respecto al Art. 2 y párrafo 3 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos anota que “las normas internacionales de derechos humanos obligan a todos los Estados y a sus agentes, incluidos los funcionarios de prisiones” (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2005). Considerando esto, todas las normas internacionales que forman parte de nuestro ordenamiento interno por disposición constitucional deben ser tomadas seriamente en cuenta, no por cumplir llanamente sino por el respeto que como seres humanos se debe tener hacia los demás seres humanos.

Teniendo como antecedentes los hechos anteriormente relatados, más la violación de derechos inherentes a todo ser humano y al tratamiento de internos que se encuentran en centros de rehabilitación social privados de libertad, y considerando que el régimen penitenciario tiene la finalidad esencial de reformar y readaptar a los penados como lo establece el PIDCP (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, Art. 10, núm. 3) que en la mayoría de los

casos no se ha cumplido, vemos la necesidad de adoptar un sistema penitenciario abierto que ponga fin a todas las malas condiciones a las que los presos se exponen y se dé una verdadera rehabilitación social.

A más de eso, se debe considerar que el objetivo del régimen carcelario es de enseñar al interno a vivir conforme a la ley e inculcarles a vivir y sostenerse con el fruto de su trabajo después de su liberación (Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, 1955, Regla 65), a más de la obligación de trabajar. Sin embargo de esto, como el censo penitenciario evidencia que casi el 50% de la población carcelaria a nivel nacional no trabaja y a causa de esto no puede ni mantenerse a sí mismo, peor a su familia; por ende, no aprende a vivir conforme a la ley y difícil es que sobreviva con el fruto de su trabajo después de concluida su condena.

En la actualidad no hay ningún proyecto de readaptación para cada interno desde que ingresa al centro de rehabilitación social (RMR, 1955, Regla 81.2), ni el organismo encargado de ello y de proveerle asistencia en alojamiento, trabajo, vestido, y documentos de identidad durante el periodo inmediatamente después a su liberación (RMR, 1955, Regla 81.1), el reglamento vigente no es lo suficientemente amplio respecto a esto al establecer el procedimiento de asistencia, no cumpliendo así con el objetivo de prevenir la reincidencia a través de una efectiva reincorporación a la sociedad. La delincuencia continúa al igual que la reincidencia demostrando así que los objetivos del régimen penitenciario se encuentran asentados en papeles y no se dan en la práctica. He ahí la necesidad de un sistema penitenciario normado, sin vacíos, que garantice el cumplimiento de objetivos y respeto de los derechos humanos a través de un sistema de ejecución penal abierto. Ya dice Zaffaroni “tiene que haber alternativas para que sólo queden encerrados unos pocos, pues de lo contrario vamos todos presos, [afirmación que la hace debido a que en líneas superiores comenta que en algún momento de nuestras vidas hemos infringido alguna norma penal, y posiblemente lo seguimos haciendo y hasta repetidamente] se detiene la sociedad y no queda nadie para cerrar la puerta” (Zaffaroni, 2009).

## **CAPITULO III**

### **PRISION ABIERTA**

Contradictoriamente se les llama prisiones abiertas a las instituciones abiertas o semi-abiertas que buscan integrar a los internos en la sociedad sin excluirlos de la misma. Toda persona asociaría el término prisión con encierro, es por eso la incompatibilidad del término prisión abierta. Estas instituciones abiertas se caracterizan por la ausencia de rejas, cerrojos, en sí de cualquier tipo de contención física y vigilancia armada, separando al condenado a prisión abierta de los demás establecimientos comunes o cerrados permitiendo así la rehabilitación íntegra a través de la autodeterminación, contacto con la sociedad, la familia, que ha dado buenos resultados en otros países en los que se encuentra normativizada la prisión abierta o sin rejas.

En el Congreso de Ginebra de las Naciones Unidas de 1955 se definió al sistema abierto como aquel que "se caracteriza por la ausencia de precauciones materiales físicas contra la evasión, así como un régimen fundado en la disciplina aceptada y en el sentimiento de la responsabilidad del recluso respecto de la comunidad en que vive. Este régimen alienta al recluso a hacer uso de las libertades que se le ofrecen, sin abusar de ellas" (Steffen, 1971, pág. 34).

Dentro de las diferentes legislaciones de países que ya han optado por éste régimen, la prisión abierta se lleva a cabo a través de varias formas, estas son: salir en la mañana y regresar en la noche después de haber trabajado en el exterior; trabajar de lunes a viernes en el exterior con internamiento los fines de semana; internamiento durante la semana con salidas los fines de semana; salidas 12 horas, 24 horas y hasta 72 hora, entre otras disposiciones.

La opción de regresar en la noche permite al condenado trabajar para el sustento suyo y de su familia, tener contacto con la sociedad y con su familia pues su tiempo es auto controlado, de esta manera los gastos de estos establecimientos son menores y se evita el hacinamiento carcelario.

Los beneficios son los bajos costos que implica mantener a este sistema abierto debido a la autosuficiencia de estos centros.

### **3.1 Definición**

Son aquellos “establecimientos que poseen estos caracteres: a) Ausencia de medios materiales para impedir las evasiones (muro de cintura, fuertes cerrojos, sólidas puertas, rejas, etc.); b) un régimen de libertad concedido a los presos dentro de los límites de la prisión; c) sustitución de los obstáculos materiales para prevenir las fugas por el sentimiento de responsabilidad personal que se inculca al preso mediante la confianza que se le otorga” (Cuello, 1958, pág. 346).

Es decir que en la prisión abierta se sustituye el castigo hacia los que han infringido la ley por la confianza, tolerancia, el consejo con el fin de propender a la readaptación social. Ya no hay más el carácter punitivo de la prisión cerrada, los internos son quienes se auto-gobiernan desenvolviéndose dentro de una sociedad libre.

### **3.2 Ventajas**

Entre las ventajas o beneficios que trae consigo el régimen abierto tenemos:

- Acercamiento una vida más normal debido a la reinserción progresiva del interno en la sociedad, lo que no se da en los establecimientos cerrados;
- Gozar de una mejor salud física y psicológica;
- Ausencia de castigos por la presencia de buena conducta;
- La manutención de estos centros es menos costosa tanto respecto del personal cuya cantidad es menor que en los centros de rehabilitación social cerrados, y en cuanto a infraestructura física ya que no hacen falta los caros muros o rejas y hasta en algunos casos se ha realizado la adaptación de edificios públicos que no están en uso para implementar instituciones abiertas;
- Ausencia de personal represivo;
- La facilidad de procurar trabajo a los presos;

- El autofinanciamiento,
- La descongestión de los actuales centros de rehabilitación cerrados;
- Evita la destrucción de la familia que es la célula fundamental de la sociedad debido a que hay un contacto estrecho entre el interno y la familia y en algunos de estos centros abiertos inclusive hay la posibilidad de convivir con la familia por un tiempo determinado, tal es el caso del sistema penitenciario abierto sueco;
- Facilidad para gozar del derecho al trabajo en una institución privada o pública y una vez que abandone el centro no le será difícil conseguir trabajo ya que continuará con su misma labor, el patrono y la sociedad no le cerrará las puertas pues habrá adquirido confianza en el interno durante el tiempo que se encontraba en régimen de prisión abierta.

Juan Pablo Ligorria Leal hace referencia al XII Congreso de la Haya, punto 8, apartado que habla sobre los beneficios o ventajas del sistema abierto así: “el establecimiento abierto facilita la readaptación social de los reclusos y al mismo tiempo favorece su salud física y mental. Se estima que esto es indudable por la participación de elementos como el aire libre, luz, sol, espacios abiertos que son capaces de restaurar el equilibrio físico, psíquico y moral de los penados, la mayoría de las veces deteriorados y el trabajo al aire libre de tipo agrícola, ayuda a restablecer esa tranquilidad de espíritu alterada por la comisión delictiva y en particular en los sujetos que provienen de medios rurales para evitar los desajustes de la prisión clásica” (Ligorria, 2008, pág. 58).

### **3.3 Desventajas**

- La principal desventaja es la fuga frente a la ausencia de muros o contenciones que detengan a los condenados en los establecimientos abiertos, cosa diferente en los establecimientos cerrados que cuenta con personal de custodia y constreñimientos físicos. Pero a pesar de esto, contrario a lo que todos pensaríamos a cerca de las evasiones, en los establecimientos abiertos existe menos evasiones que en los cerrados conforme lo demuestran las experiencias en otros países.

- Otra de las desventajas es la corrupción y contaminación que puede surgir con más facilidad entre los condenados y además en el caso de amistad entre liberados y condenados puede surgir fácilmente el contrabando como lo señala Cuello. Pero en base a experiencias en otros países se ha evidenciado que la contaminación es mayor en los centros cerrados que en las instituciones abiertas.
- El aumento de una sociedad carcelaria es otra de las desventajas, manifestándose esta posibilidad de incrementación en los centros o institutos en los que la familia vive con el interno. La interacción y el establecimiento de relaciones entre las familias de los internos es un riesgo.
- Una de las desventajas que se ha desatado en Suecia es aquel en el centro abierto Kolmarden el cual se parece a un hotel cinco estrellas, en el que pueden hacer uso de celulares y hasta los internos podían ser transportados cuando salían con permiso de fin de semana. Fue inaugurada en septiembre del 2004, pero se esperaba su reforma ya que se empezó a utilizar los teléfonos celulares para obtener armas de fuego y los vehículos para planear un escape (Gedye, 2004).

### **3.4 Internos**

Para Cuello que hace referencia a las actas del XII Congreso de la Haya, las personas maduras con mayor formación y madurez mental son los más indicados para acceder a establecimientos abiertos antes que los jóvenes que por su inmadurez son más propensos a generar problemas. Mientras que otros tratadistas afirman que la población de los establecimientos pueden conformarla tanto jóvenes como personas maduras excluyendo psicópatas, traficantes, delincuentes sexuales y otros que puedan perturbar la rehabilitación de los demás.

La selección de internos debe ser rigurosa por lo que deben ser excluidos los que han sido condenados por delitos a los que se otorgan largas penas, criminales peligrosos con tendencia a delinquir, aquellos no adecuados a someterse a este régimen para evitar las evasiones y lograr la plena rehabilitación social.

Para Giovanni Musillami este sistema debe ser para aquellos que cometen delitos por primera vez con pocas posibilidades de evasión debido a que en esos casos hay más opciones de

rehabilitación. Mientras que para otros doctrinarios, la individualización es necesaria para la selección de internos.

Respecto al número de internos, este no debe ser ni muy bajo ni muy alto que permita la individualización en el tratamiento.

### **3.5 Personal**

El personal encargado de los internos debe sobre todo ser humanista capaz de dar ejemplo a los internos y ser consciente de la labor resocializadora que tiene en sus manos. Más que nada debe conocer a los internos y estar vigilante a sus fallas y necesidades.

### **3.6 Requerimientos**

Cuello (Cuello, 1958) respecto a las condiciones que deben reunir los establecimientos abiertos se refiere a las condiciones adoptadas mediante resolución por el Congreso de la Haya, estas condiciones son:

- a) Situación en el campo, en lugar sano, no lejos de un centro urbano para las necesidades del personal y las sociales y educativas para la reeducación de los presos.
- b) Trabajo de tipo agrícola, pero sin descuidar una formación industrial y profesional en talleres.
- c) Educación sobre una base de confianza que dependerá del influjo individual del personal por lo que éste debe ser especialmente escogido (éste es uno de los requisitos exigidos con más frecuencia).
- d) Número poco elevado de reclusos (la opinión común es favorable a la creación de pequeñas instituciones que permiten mayores facilidades para la clasificación de los penados).
- e) Es conveniente que los habitantes de las cercanías del establecimiento conozcan sus fines y sus métodos.
- f) Los presos enviados a un establecimiento abierto deben ser cuidadosamente escogidos; debe existir la posibilidad de trasladar a establecimientos de otro género a los inadaptables al régimen de confianza característico de estas instituciones, y a aquellos cuya conducta afecte de modo

perjudicial al control de la prisión o a la conducta de los otros presos. (XII Congreso Internacional Penal y Penitenciario de la Haya, 1950).

### **3.7 Prisiones abiertas en otros países**

Entre algunos de los países que cuentan con sistemas abiertos en sus ordenamientos jurídicos tenemos:

#### *3.7.1 España*

El Art. 80 del Reglamento Penitenciario de España establece que los establecimientos de régimen abierto pueden ser de los siguientes tipos:

- a) Centros Abiertos o de Inserción Social que son establecimientos penitenciarios dedicados a internos clasificados en tercer grado de tratamiento.
- b) Secciones Abiertas que depende administrativamente de un establecimiento penitenciario polivalente, del que constituye la parte destinada a internos clasificados en tercer grado de tratamiento.
- c) Unidades Dependientes que consisten en instalaciones residenciales situadas fuera de los recintos penitenciarios e incorporadas funcionalmente a la Administración Penitenciaria, mediante la colaboración de las entidades públicas o privadas para internos clasificados en tercer grado (Reglamento Penitenciario, 1996, Art. 80).

El programa individualizado en el tratamiento determina a cuál de estos 3 tipos de regímenes abierto se someterá el interno.

##### *3.7.1.1 Objetivos del régimen abierto*

El régimen abierto tiene el objetivo de “potenciar las capacidades de inserción social positiva que presentan los penados clasificados en tercer grado, realizando las tareas de apoyo y de asesoramiento y la cooperación necesaria para favorecer su incorporación progresiva al medio social” (Reglamento Penitenciario, 1996, Art. 83).

Podrán ser destinados a Unidades Dependientes previa aceptación expresa de los internos.

#### *3.7.1.2 Reglas*

El tiempo mínimo de permanencia en el Centro será de ocho horas diarias, debiendo pernoctarse en el establecimiento. Los internos podrán salir del establecimiento para desarrollar las actividades laborales, formativas, familiares, de tratamiento o de otro tipo, que faciliten su integración social. Los internos cuentan con salidas de fin de semana como máximo, desde las dieciséis horas del viernes hasta las ocho horas del lunes. Salidas que son reguladas de forma individual. Los internos también gozarán de los días festivos. Los internos en régimen abierto recibirán la asistencia sanitaria y se velará para que los internos utilicen correctamente estos servicios y cuiden su salud, como un aspecto muy importante en su rehabilitación (RP, 1996, Arts. 86-88).

#### *3.7.1.3 Régimen abierto restringido*

Para los penados clasificados en tercer grado y que tienen una peculiar trayectoria delictiva, personalidad anómala o condiciones personales diversas será la Junta de Tratamiento la encargada de establecer la modalidad de vida en régimen abierto adecuado a su trayectoria (RP, 1996, Arts. 82-1).

#### *3.7.1.4 Régimen abierto con permanencia fuera del centro*

En contrapartida al establecimiento de un régimen abierto restringido está aquel que no requiere que el interno permanezca en el centro siempre u cuando el interno acepte el control de su presencia fuera del centro mediante dispositivos telemáticos adecuados proporcionados por la Administración Penitenciaria u otros mecanismos de control suficiente, en cuyo caso sólo tendrán que permanecer en el establecimiento durante el tiempo fijado en su programa de tratamiento para la realización de actividades de tratamiento, entrevistas y controles presenciales (RP, 1996, Arts. 86-4).

### *3.7.1.5 Separación de internos*

Los internos serán separados en el interior de los Establecimientos teniendo en cuenta criterios de sexo, edad y antecedentes delictivos y el tratamiento que se deba dar a los penados (RP, 1996, Arts. 99-1).

### *3.7.1.6 Clasificación penitenciaria*

Después del ingreso a los internos se los clasificará en grados el primero: que responda a medidas de control y seguridad estrictas (régimen cerrado), el segundo: con régimen ordinario, el tercero: con régimen abierto en cualquiera de sus modalidades.

Para determinar la clasificación, las Juntas de Tratamiento ponderarán la personalidad y el historial individual, familiar, social y delictivo del interno, la duración de las penas, el medio social al que retorne el recluso y los recursos, facilidades y dificultades existentes en cada caso y momento para el buen éxito del tratamiento (RP, 1996, Arts. 102-2).

#### *3.7.1.6.1 Clasificación en primer grado*

Esta clasificación es para los internos calificados de peligrosidad extrema o inadaptación manifiesta y grave a las normas generales de convivencia ordenada, que presente factores como:

- Que los delitos cometidos denoten personalidad agresiva, antisocial.
- Que hayan cometido actos que atente contra la vida, integridad física, la libertad sexual o la propiedad en forma violenta.
- Pertenencia a organizaciones delictivas o a bandas armadas.
- Participación activa en motines, agresiones físicas, amenazas o coacciones.
- Reincidencia en el cometimiento de infracciones disciplinarias muy graves o graves.

- Introducción o posesión de armas de fuego en el establecimiento penitenciario, y la tenencia de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en que haga presumir su destino al tráfico (RP, 1996, Arts. 102-5, a-f).

#### *3.7.1.6.2 Clasificación en segundo grado*

Se clasificará en segundo grado a “los penados en quienes concurren unas circunstancias personales y penitenciarias de normal convivencia, pero sin capacidad de vivir en semi-libertad” (RP, 1996, Arts. 102-3).

#### *3.7.1.6.3 Clasificación en tercer grado*

El tercer grado es para los internos que “por sus circunstancias personales y penitenciarias, estén capacitados para llevar a cabo un régimen de vida en semilibertad” (RP, 1996, Arts. 102-4).

#### *3.7.1.7 Plazo para la clasificación*

La resolución sobre la propuesta de clasificación penitenciaria se dictará, de forma escrita y motivada, por el Centro Directivo en el plazo máximo de dos meses desde su recepción, con la posibilidad de ampliación por 2 meses más. Esta resolución es apelable ante el Juez de vigilancia (RP, 1996, Arts. 103-4 a 6).

#### *3.7.2 Suecia*

En el sistema penitenciario Sueco existen alrededor de 56 prisiones y seis diferentes clases de seguridad que van desde la A hasta la F. Los tipos de seguridad A hasta la E forman parte del sistema penitenciario cerrado, en sueco "sluten anstalt". Mientras que los centros de tipo F son los que tienen la más baja seguridad y forma parte del sistema penitenciario abierto, “öppen anstalt” en sueco.

El extracto de una carta llamada “An open letter from an open prison”, escrita por Martin Smedjeback, un reservista de paz, que fue sentenciado en Suecia en marzo del 2009 a cuatro meses de prisión abierta por haber irrumpido en la empresa de armas llamada “Saab Bofors” y *deshabilitar catorce Carl Gustaf bazookas (armas de fuego) muestra la experiencia en las prisiones abiertas de Suecia. En la carta que cuando escribió se encontraba en prisión, manifiesta que en casi los tres meses en los que se encontraba ahí no ha recibido ninguna clase de amenaza, insulto, maltrato físico o psicológico entre ninguna persona en la prisión. El esperó toparse con guardias civilizados pero temía que sus compañeros de prisión sean violentos. Sin embargo, aún estando rodeado de asesinos, drogadictos, ladrones, extorsionistas, activistas de derechos humanos, reforzó su creencia en la bondad de la humanidad porque si aún quienes han cometido horrendos crímenes pueden ser amables con otros y con los guardias, aun hay esperanzas. Luego al encontrarse en la prisión llamada Skenäs, al sur de Suecia, pudo observar los alrededores hermosos, no existen paredes ni rejas alrededor de la prisión lo que permite caminar por todos los lugares de la prisión, pero si hay un dispositivo electrónico en la pierna que da una señal al momento en que se traspasa el perímetro de la prisión, para Martin Smedjeback la vida en prisión es muy dulce (Smedjeback, 2009).*

A más de lo anteriormente señalado, el derecho al trabajo se ejerce más fácilmente en el régimen abierto que en el cerrado. En el reporte del país de Suecia que fundamentalmente se basa en la investigación de las mujeres prisioneras en 1994 que fue escrito por Lis Somander, el cual hace referencia al sistema abierto, indica que cuarenta y tres por ciento de las presas mujeres encuestadas trabajaban y treinta y nueve por ciento combinaban estudio y trabajo. La proporción de mujeres que trabajan era mayor en el régimen abierto en comparación con el cerrado (Swedish government reports, 2005).

### *3.7.2.1 Gruvberget*

Ahora, me referiré a una prisión abierta sueca que forma parte del régimen abierto donde los internos viven en hermosas villas y rodeados de hermosos paisajes, montañas y lagos, me refiero a Gruvberget. Esta prisión abierta se encuentra al sur de Bollnäs o al noroeste de Estocolmo que recibe a los prisioneros de todas las cárceles suecas y a los puestos en libertad condicional. Gruvberget consta de 11 villas residenciales a donde los internos pueden traer a

sus familias por una o dos semanas a las residencias de invierno o verano. El requisito primordial es que el interno tenga al menos una salida y esté sentenciado al pago de una pena de al menos 4 años. Este es un complemento a los diferentes programas de tratamiento al interno que son puestos en marcha por el Ministerio del Interior. El programa está enfocado en la unión familiar y la solidaridad con la misma, la salud y actividades al aire libre. Se dictan cursos de ética, cursos para padres, se practican deportes, pesca, gimnasia, ejercicios en contacto con la naturaleza y medio ambiente, y se fomenta la fe cristiana y las creencias. En los momentos de ocio se puede realizar actividades al aire libre, practicar esquí, natación, senderismo, y otras. Todo tipo de bebidas alcohólicas y drogas están prohibidas tanto para los internos como para sus familiares. Para verificar si se mantiene esta prohibición hasta se hacen exámenes de orina en caso de ser necesario. El centro ofrece las tres comidas al día pero el interno en su villa tiene la oportunidad de gestionar su propio hogar. El personal del centro está conformado por 10 personas 5 hombres y 5 mujeres (Ström, Gruvberget, 2010). Este centro hace que el interno reciba una formación y al mismo tiempo sea responsable de realizar las tareas cotidianas que en un departamento común se realizan. Otra opción que ofrece es la convivencia con un grupo de reclusos, generalmente por una semana, juntos en un departamento son responsables diariamente de la limpiar, cocinar, lavar, y mantener el presupuesto que se les asigna para los gastos, lo que se busca es que sean conscientes de los costes (Ström, Självförvaltning , 2010).

### *3.7.2.2 Svartsjö*

Es otra prisión abierta Sueca en la que los internos trabajan en agricultura, carpintería, producción de cereal y carne, administración de parques, y limpieza.

Para ingresar a Svartsjö el tiempo restante de condena no debe ser mayor a un año o la condena sea inferior a 12 meses.

Se enseña sueco a los inmigrantes, los internos reciben educación en la escuela primaria y secundaria, y la alfabetización, y en cuanto haya recursos la educación superior es posible. Las instalaciones cuentan con gimnasio, pista de tenis y mini golf, campo de fútbol, piscina y un muelle de pesca.

La mayoría de internos han cometido delitos de droga es por eso que para combatir el uso de drogas los internos proporcionan periódicamente muestras de orina y las búsquedas diarias en las habitaciones, vivienda y zonas comunes no faltan. Los mismos internos de Svartsjö que no salen a trabajar se encargan de la compra de alimentos, preparación y limpieza. Una vez que termina el horario de trabajo a las 4pm los internos se dedican a su pasatiempo favorito. Los horarios de visitas son los sábados, domingos y feriados de 1 a 4:30 en las salas de sus celdas (Forsgren, 2010).

### 3.7.2.3 Estadísticas de Escape

Åño	<b>Total</b>	Cerrado	Abierto
2010 (ene-sept)	<b>25</b>	1	24
2009	<b>42</b>	2	40
2008	<b>62</b>	5	57
2007	<b>74</b>	10	64
2006	<b>137</b>	14	123
2005	<b>134</b>	16	118
2004	<b>269</b>	33	236
2003	<b>278</b>	39	239
2002	<b>179</b>	44	135
2001	<b>145</b>	25	120
2000	<b>182</b>	41	141
1999	<b>158</b>	40	118

Fuente: (Kriminalvården, 2010)

Como podemos ver las evasiones tanto en los centros cerrados como abiertos han ido disminuyendo considerablemente desde el año 1999 al 2010, pero no se debe olvidar que la reducción de las evasiones en los centros cerrados se debe a la mayor seguridad

implementada, como afirma Christer Isaksson, jefe de Seguridad del Servicio de Prisiones. Mientras que, podría considerarse un logro la disminución de evasiones en los establecimientos abiertos en los que hay ausencia de muros, contenciones, cerrojos, cámaras y alarmas.

### *3.7.3 Inglaterra*

El sistema penitenciario en Inglaterra está dividido en categorías, el tipo de seguridad al que se someterá el condenado es asignado en la sentencia. Las categorías van de la letra “A” a la letra “D”, formando parte del sistema cerrado las categorías A, B y C; por otro lado formando parte del sistema penitenciario abierto la categoría D, así:

A: en esta categoría se encuentran los condenados más peligrosos cuyo escape alteraría la seguridad nacional.

B: esta categoría es asignada a aquellos que no requieren máxima seguridad.

C: Esta está asignada a aquellos que no pueden permanecer en instituciones abiertas.

D: Es asignada a aquellos en los que se confía que no escapan y pueden permanecer en una prisión abierta, siendo esta la única categoría que forma parte del sistema abierto inglés. En esta modalidad solamente quienes hayan sido sujeto de aprobación pueden optar por una licencia para trabajar fuera de la prisión, es decir estar en contacto con la comunidad o por otro lado, ser acreedor de permisos de salida.

#### *3.7.3.1 HM Prison Leyhill (Prisión de Leyhill)*

Es una prisión para hombres que se encuentra dentro de la categoría D, es decir que es una prisión abierta y se encuentra ubicada en Inglaterra.

Es una prisión de varones que aloja a los denominados de “bajo riesgo” que generalmente son los delincuentes no violentos y los violentos que han progresado durante el tiempo de permanencia en prisiones de mayor seguridad.

Se lleva a cabo una variedad de cursos antes de poner en libertad a los internos tales como carpintería en el cual elaboran marcos de puertas y ventanas, muebles de prisión; imprenta; lavado de autos; lavandería comercial industrial que lava aproximadamente 10.000 kilos de ropa por semana para demás centros penitenciarios; reciclaje; gestión de residuos; y formación en tractores. Las 55 hectáreas de granjas y jardines ofrecen trabajo a los internos.

Para obtener una exitosa reinserción en la sociedad de los internos, ellos son puestos en la comunidad para cumplir con periodos de trabajo y entrenamiento. Leyhill evalúa y prepara a los internos para que asuman más responsabilidades y tomen sus propias decisiones antes de regresar al exterior.

Existen programas diseñados a contribuir a la reducción de reincidencia y otros que asisten sustentablemente en la resocialización o reasentamiento. Estos programas incluyen el apoyo en contratos de trabajo, alfabetización, aritmética y de desarrollo personal y habilidades sociales y de la vida (HM Prison Service, 2010).

#### *3.7.3.1.1 Horario de Visitas*

**Martes:** 13:30-15:30

**Jueves:** 13:30-15:30

**Sábado:** 13:30-15:30

**Domingo:** 13:30-15:30

La Unidad de Visitas asiste a los visitantes económicamente en un bajo porcentaje para visitar a un pariente cercano o pareja que se encuentra en prisión (HM Prison Service , 2010).

#### *3.7.4 Brasil*

Brasil es uno de los países de América Latina que regulan la prisión abierta. Cuenta con tres regímenes penitenciarios estos son: cerrado, semiabierto y abierto.

#### *3.7.4.1 Régimen cerrado*

La Penitenciaría se destina a los condenados a penas de reclusión en régimen cerrado. El condenado será alojado en celda individual que contendrá dormitorio, baño y lavabo independiente (Lei de execução penal, Art. 87 y 88).

#### *3.7.4.2 Régimen semi-abierto*

Las colonias agrícolas industriales o similares están destinadas al cumplimiento de la pena bajo el régimen semi-abierto. El condenado podrá ser alojado en compartimentos colectivos que estén adecuados a la existencia humana con la adecuada selección de presos y la capacidad máxima que atienda a los objetivos de individualización de la pena (Lei de execução penal, Art. 91 y 92).

#### *3.7.4.3 Régimen abierto*

La ley de ejecución penal de Brasil establece que en las casas de albergue se cumplirá la pena privativa de libertad bajo régimen abierto, y también la pena de limitación de fin de semana. Las casas de albergue se situarán en áreas urbanas y separadas de los demás establecimientos, se caracteriza por la ausencia de obstáculos físicos contra la fuga. Debe haber casas de albergue en cada región y deberá contar con lugares apropiados para conferencias a más de las habitaciones para los prisioneros. Adicionalmente, instalaciones para los servicios de supervisión y orientación a condenados (Lei de execução penal, Art. 93-95).

La casa de albergue fue establecida por la ley 1694 del 15 de julio de 1985. Es un centro basado en la autodisciplina y sentido de responsabilidad del condenado. El régimen abierto se aplica para no reincidentes y para penas no mayores a 4 años. También se aplica para los condenados a penas de más de 4 años a 8 años después del cumplimiento de 1/6 (un sexto) de pena. Del mismo modo también es aplicable el régimen abierto para los condenados a pena privativa de libertad de más de ocho años siempre y cuando haya cumplido 2/6 (dos sextos) en régimen más riguroso.

Es de competencia del juez de ejecución decidir sobre la progresión o regresión de los regímenes (Lei de execução penal, Art. 66, b).

El juez en la sentencia, determinará el régimen en el que el delincuente comience a cumplir la pena privativa de libertad. La pena privativa de libertad se llevará a cabo de manera progresiva. La transferencia al régimen menos riguroso se determinará por el juez cuando el preso haya cumplido por lo menos una sexta parte del régimen anterior siempre que haya méritos para progresión (Lei de execução penal, Art. 110 y 112).

#### *3.7.4.3.1 Requisitos para el ingreso a régimen abierto*

Para que el condenado se someta a régimen abierto debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener un trabajo o comprobar que va a trabajar inmediatamente.
- II. El resultado de los exámenes a él realizados deben demostrar que existen fundados indicios de que se ajustará a la autodisciplina, sentido de responsabilidad, y al nuevo régimen (Lei de execução penal, Art. 114).

#### *3.7.4.3.2 Condiciones que debe cumplir el condenado*

El condenado deberá cumplir con las siguientes condiciones generales y obligatorias:

- I - permanecer en el lugar que se designe inclusive días festivos;
- II - salir a trabajar y volver en el horario establecido;
- III - no salir de la ciudad donde vive, sin autorización judicial;
- IV - comparecer a la corte para informar y justificar sus actividades cuando se requiera.

Sin embargo, el tribunal podrá establecer condiciones especiales a más de las generales y obligatorias (Lei de Execução Penal, Art. 115).

#### *2.7.4.3.3 Actividades en las casas de albergue*

Las casa de albergue busca a través de medios propios, con apoyo de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y a través de convenios llevar a cabo cursos de perfeccionamiento para los albergados tales como “Aprendiendo a aprehender” a más de dictar cursos de ética, salud, y

bienestar de la persona humana. Adicionalmente, en estos centros se desarrollan actividades lúdicas en días festivos o con el fin de promover procesos de resocialización de detenidos.

#### *3.7.4.3.4 Casa de Albergue Bela Vista*

Esta casa de albergue se ocupa de la reeducación de 40 reeducandos utilizando recursos económicos del presupuesto de penas alternativas.

Los agentes penitenciarios no portan armas y el trabajo se desarrolla en la confianza que se tiene en los reeducandos. El albergado puede trabajar afuera y luego regresa a la casa de albergue que es como si fuese su casa. Es la última fase en la que el condenado cumple su pena antes de salir en libertad. "Vale resaltar que son raros los casos de fuga, que consisten en el no regreso del detenido a la Casa de Albergue y para estos caso hay la tolerancia cero y los tribunales son los que deben decidir el futuro del infractor", asegura Luzia Del Barco, presidenta y una de las fundadoras de la institución (Folha de Contagem, 2008).

#### *Rutina diaria*

Todos los días los reeducandos son los responsables de la limpieza y lavandería. En los cuartos se alojan de 4 a 6 personas de sexo masculino. La casa de albergue es como una residencia común, arrendada, equipada de televisión, pero sin teléfono.

Los internos salen por la mañana a trabajar y regresan por la noche. La mayoría de los internos buscan readaptarse socialmente, apoyarse en la familia y trabajar por eso siempre regresan.

#### *Objetivo*

Es la reeducación de los detenidos y su reinserción en la sociedad. Es un trabajo que requiere mucho esfuerzo para facilitar la creación de lazos afectivos con los internos.

Para Luzia Gomes Zevallos Del Barco, que es una de la fundadoras de la institución, manifiesta que después de que las personas vuelven a convivir en sociedad, muchos de los ex detenidos terminan volviéndose ayuda a otros que viven la misma situación (Folha de Contagem, 2008).

#### *3.7.4.4 Método de la Asociación de Protección y Asistencia al Condenado (APAC)*

Es el método que se caracteriza por establecimientos humanistas cuyo personal de seguridad no está formado por policías. Los internos o mejor llamados “recuperandos” se someten a diferentes actividades con el fin de recuperarse al tener las puertas abiertas a la calle.

El método APAC nació en 1972, obteniendo personería jurídica en 1974 siendo en la actualidad una entidad de derecho privado y reconocida como órgano de ejecución de penas. El acto administrativo de un juez de ejecución penal plasmada en el PORTARIA N.º 34/91, de 29/04/1991, en Itaúna, Minas Gerais, resuelve que las penas privativas de libertad de régimen abierto y las de limitación de fin de semana serán cumplidas en los Centros de Reintegración Social de APAC, Asociación de Protección y Asistencia al Condenado, que funcionarán como Casa del Albergue. APAC actuará como órgano de ejecución de penas y mantendrá informado al Juez de Ejecución sobre el comportamiento del reeducando (Portaria n° 34/91, 1991). Adicionalmente la Resolución No. 01/97 atribuye a APAC la función de órgano de ejecución penal que incluye los tres regímenes penitenciarios. Por otro lado la Lei n° 15299/04, de 09/08/2004 acrecienta las disposiciones de la Lei n° 11404, de 25/01/1994, del Estado de Minas Gerais, que contiene normas de ejecución penal y dispone la realización de convenio entre el Estado y las APACs.

El objetivo principal es valorizar al recuperando con participación y apoyo de la sociedad. En Itaúna, del estado de Minas Gerais, se instaló el primer centro. El Tribunal de Justicia de Minas Gerais dirige proyectos y fomenta el método APAC como alternativa de humanización del régimen penitenciario del estado.

En minas Gerais hay alrededor de 50 centros APACs de los cuales unos pocos cuentan con instalaciones propias mientras que la mayoría funcionan dentro de los mismos centros penitenciarios.

Los internos de régimen cerrado, abierto y semi-abierto pueden ser parte de APAC. Se les realiza una entrevista previamente a la transferencia a APAC. Una vez después de verificar la disciplina y trabajo del interno se deposita confianza en él y éste deja de ser vigilado. Inicialmente, el interno es puesto a prueba para verificar que es apto para permanecer en el método APAC, caso contrario es devuelto al régimen común. El recuperando debe ajustarse a

las reglas, autodisciplina, convivencia en grupo, asistencia a actividades educacionales y religiosas, sus faltas y méritos son evaluadas por el Consejo de Sinceridad y Solidaridad (CSS).

El recuperando XY que se encuentra bajo el método APAC manifiesta que “En el sistema común, uno queda con la cabeza confundida. Llega aquí y es libre. Se nota la diferencia. No hay comparación, esto aquí lo saca a uno del crimen, nunca ha pensado huir aquí estoy preso mentalmente, yo quiero un cambio para mí mismo” (Resende, 2009).

En un centro APAC de la ciudad de Nova Lima de Minas Gerais, los internos producen 6000 (seis mil) panes que los venden a escuelas y hospitales a cambio del convenio de cesión de agua y luz que tienen con la Alcaldía de la localidad. Continuamente la comunidad contribuye con voluntariados, ropa o alimentos, siendo esta la base de APAC.

En julio del 2009 Joaquim Alves de Andrade, juez de segunda instancia y coordinador del Proyecto Nuevos Rumbos, manifestó que el estado gasta \$ 1000 al mes por cada preso, mientras que APAC \$194. Todo esto debido al apoyo de la comunidad y la contribución de los internos con su trabajo. Los resultados son eficaces. Según los datos de Nuevos Rumbos, la reincidencia nunca es superior a 10% en las prisiones Apac, contra 80% de reincidencia en el sistema ordinario (Resende, 2009).

#### *3.7.4.4.1 Elementos del método APAC*

1. Participación de la comunidad;
2. Ayuda mutua entre los recuperandos;
3. Trabajo de los sentenciados;
4. Culto religioso;
5. Asistencia jurídica;
6. Asistencia a la salud;
7. Valorización humana;
8. Profesionalización a través de cursos;
9. Alimentación balanceada;
10. Proximidad de las familias;

11. Estimulo al voluntariado;
12. Construcción de centros de recuperación próximos al domicilio de los penados;
13. Progresiones de penas y un encuentro anual donde se realizan conferencias y se dan testimonios religiosos (Resende, 2009).

#### 3.7.4.5 Cantidad de presos

Sistema Penitenciario	Masculino	Femenino	Total
Régimen Cerrado	172.942	10.242	183.184
Régimen Semi-Abierto	64.717	8.017	72.734
Régimen Abierto	16.315	1.100	17.415

Fuente: (Sistema Integrado de Informações Penitenciárias, 2010)<sup>9</sup>

#### 3.7.5 Argentina

Las instituciones abiertas en Argentina están reservadas para la última etapa de la condena y no como medida alternativa. El Art. 6 de la ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad establece que el régimen penitenciario se basará en la progresividad, procurando en lo posible incorporar al condenado a instituciones abiertas o semi-abiertas siempre y cuando se adecúe a sus condiciones personales de acuerdo con los resultados de los estudios técnico-criminológicos y mediante resolución fundada de la autoridad competente (Ejecución de la Pena Privativa de Libertad, Art. 6 y 7).

El Art. 182 manifiesta que según lo requiera el volumen y la composición de la población penal y las necesidades del tratamiento individualizado de los internos, deberá contarse con instituciones abiertas, semi-abiertas y cerradas.

---

<sup>9</sup> Datos a junio 2010.

### *3.7.5.1 Periodo de prueba*

Después del periodo de observación, tratamiento, el periodo de prueba comprenderá:

- La incorporación del condenado al establecimiento abierto o sección independiente de éste, que se base en el principio de autodisciplina;
- Obtener salidas transitorias del establecimiento
- La incorporación al régimen de la semilibertad (Ejecución de la Pena Privativa de Libertad, Art. 15).

### *3.7.5.2 Las salidas transitorias*

Las salidas transitorias podrán ser:

I. Por el tiempo:

- a) Salidas hasta doce horas;
- b) Salidas hasta 24 horas;
- c) Salidas, en casos excepcionales, hasta setenta y dos horas.

II. Por el motivo:

- a) Para afianzar y mejorar los lazos familiares y sociales;
- b) Para cursar estudios de educación general básica, polimodal, superior, profesional y académica de grado o de los regímenes especiales previstos en la legislación vigente;
- c) Para participar en programas específicos de prelibertad ante la inminencia del egreso por libertad condicional, asistida o por agotamiento de condena.

III. Por el nivel de confianza:

- a) Acompañado por un empleado que en ningún caso irá uniformado;

b) Confiado a la tuición de un familiar o persona responsable;

c) Bajo palabra de honor (Ejecución de la Pena Privativa de Libertad, Art. 16).

En las instituciones abiertas u semi-abiertas se deberá utilizar en la mayor medida posible los recursos de la comunidad local, cuando resulten provechosos para el futuro de los internos y compatibles con el régimen de la pena (Ejecución de la Pena Privativa de Libertad, Art. 188).

### *3.7.5.3 Cárcel abierta de General Pico*

En la Provincia de La Pampa (Argentina) se encuentra la Cárcel abierta de General Pico, la que tiene una capacidad de alojamiento para 48 personas, 26 personas forman parte del personal y tiene una superficie de 22 hectáreas.

Los internos de este centro abierto que no cuenta con muros de contención ni medios de seguridad, son seleccionados minuciosamente y deben cumplir con el art. 15 de la ley 24.660 que hace referencia al período de prueba.

#### *Objetivo*

Promover una mejor reinserción social con apoyo familiar y buenas relaciones sociales y personales, dejando de lado efectos negativos del encierro. Lograr que el interno vuelva a ser un ente social que recobre su grupo familiar y social.

#### *Actividades*

Este centro permite a los internos regresar por la noche después de laborar en el exterior durante el día. Esto permite que satisfagan sus necesidades y las de su familia, se sientan seres productivos, responsables y dignifican el hábito del trabajo.

Para los internos que se quedan en el centro se realizan talleres productivos y de labores como horticultura, agricultura, panadería, lavado de automóviles, ganadería, avicultura, cocina y de mantenimiento, los cuales son remunerados. Este tipo de centros mantiene buenas relaciones con la comunidad, basándose su relación en constantes retribuciones.

### 3.7.6 Venezuela

En la ley de Régimen Penitenciario de 1961 se establece por primera vez el régimen abierto pero con el Programa de Reinserción Social de 1980 se materializa la aplicación de las medidas alternativas a la prisión. El régimen abierto surgió producto del hacinamiento de las cárceles presentando mejoras en el sistema carcelario y un tratamiento en semilibertad.

La ley de Reforma Parcial del Sistema Penitenciario del 2001 establece que “El principio de progresividad de los sistemas y tratamientos establecidos en el artículo 7 de la mencionada ley, implica la adecuación de los mismos a los resultados en cada caso obtenido y, siendo éstos favorables, se adoptarán medidas y fórmulas de cumplimiento de las penas más próximas a la libertad plena que el penado ha de alcanzar” (Ley de Reforma Parcial del Sistema Penitenciario, Art. 61), es decir que el régimen abierto aplica en la última etapa de la progresividad siendo una medida sustitutiva y no alternativa a la pena privativa de libertad.

Los jueces de ejecución son los encargados de conceder la medida, tal como reza el Art. 65 “El destino a establecimiento abierto podrá concederse por el tribunal de ejecución a los penados que hayan extinguido, por lo menos, una tercera parte de la pena impuesta, que haya observado conducta ejemplar y que pongan de relieve espíritu de trabajo y sentido de responsabilidad” (Ley de Reforma Parcial del Sistema Penitenciario, Art. 65).

Los Centros de Tratamiento Comunitarios son los encargados de ejecutar las penas de régimen abierto y es la antesala para la libertad condicional, estos centros se caracterizan por “la ausencia o limitación de preocupaciones materiales contra la evasión y por un régimen basado en el sentido de autodisciplina de los reclusos” (Ley de Reforma Parcial del Sistema Penitenciario, Art. 81).

#### 3.7.6.1 Requisitos y procedimiento

- Haber cumplido una tercera parte de la pena impuesta,
- Que haya observado conducta ejemplar, y
- Que pongan de relieve espíritu de trabajo y sentido de responsabilidad.

- Evaluación psicosocial y pronóstico de comportamiento futuro por parte de las Unidades Técnicas de Apoyo al Sistema Penitenciario del Programa de Reinserción Social, quienes emitirán un informe favorable o no.
- Remisión del interno a un centro de tratamiento comunitario de la localidad en donde se encuentre la familia de apoyo, aquí el interno toma el nombre de residente.
- Período de inducción de 15 días
- Trabajo fuera del centro

#### *3.7.6.2 Normas institucionales*

- Salir a trabajar de lunes a viernes y regresar a dormir en la institución
- Fines de semana y feriados es permitido pasar con la familia
- Recibir orientación
- Atender a psicología y/o terapia familiar

El juez de ejecución puede revocar el beneficio al residente en caso de incumplimiento de las normas del centro o cometimiento de delito.

#### *3.7.6.3 Cumplimiento e Incumplimiento de la medida*

El siguiente cuadro está basado en la información proporcionada por los Centros de Tratamiento Comunitarios de la región zuliana de un total de 505 casos en un período de 6 años, desde 1998 a 2004, trabajo realizado por Gloria Sánchez de Calles, Profesora Titular de la Universidad del Zulia e Investigadora del Instituto de Criminología de la Facultad en Ciencias Jurídicas y Políticas (Sanchez de Calles, 2007).

**Cuadro 1**

Años	Residentes que finalizaron el beneficio	Incumplimiento de la medida de régimen abierto	Cumplimiento de la medida de régimen abierto
1998	21	5	16
1999	78	12	66
2000	110	17	93
2001	62	11	51
2002	88	13	75
2003	74	9	65
2004	72	8	64
<b>Totales Generales</b>	<b>505</b>	<b>75</b>	<b>430</b>

Fuente: cálculos propios a partir de la información suministrada en los CTC región zuliana.

Como se puede observar en el cuadro, el número de cumplimiento es mayor que el incumplimiento de la medida en régimen abierto.

### *3.7.7 México*

En México, el sistema abierto se da en la última fase de la progresión. En Almoloya de Juárez, Toluca, estado de México se inauguró la primera cárcel abierta. Sus primeros inicios fueron los permisos de fin de semana en régimen preliberacional. Después de alojar buenos resultados, se creó un centro abierto en con varias modalidades tales como: salir a trabajar por la mañana y regresaban en la noche para dormir, salir dos días a la semana, salir toda la semana con reclusión de fin de semana, salir en fin de semana con la familia, o presentación cada 15 días. En el primer caso los internos pueden salir a trabajar de lunes a viernes o a sábado.

El Consejo Técnico interdisciplinario de Trabajo Social, Psiquiatría y Psicología es la entidad encargada de evaluar a los internos antes de someterlos a sistema abierto.

El requisito para ingresar al sistema abierto es haber cumplido las dos terceras partes de la pena privativa de libertad, demostrar buena conducta, que labora y nivel de escolaridad, gozar

de buena salud, mostrar adaptación para vivir en contacto con la sociedad y buenas relaciones familiares que beneficien su resocialización y, cerciorarse de la seguridad del interno con la resolución de las cuestiones victimológicas.

En Cuernavaca, encontramos otra prisión abierta, Morelos, en la cual los internos únicamente permanecen en prisión los fines de semana y de lunes a viernes se dedican a su familia y trabajo.

En San Luís Potosí hay otra prisión abierta siendo una más de las que hay en el país.

## **CAPITULO IV**

### **PRISION ABIERTA COMO PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**

Ya desde 1950 con el XII Congreso de la Haya, y en 1955 con el 1er Congreso de las Naciones Unidas en Ginebra se recomendó incluir en el ordenamiento jurídico interno de los países miembros el régimen abierto para una adecuada ejecución de la pena.<sup>10</sup>

Más actualmente, la Resolución 1/08 que trata de Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, de la (Corte Interamericana de Derechos Humanos) CIDH, celebrada en Washington D.C., el 13 de marzo de 2008, establece que la reforma, la readaptación, rehabilitación, resocialización, y la reintegración familiar son la finalidad de las penas privativas de libertad. Esta resolución insta la obligación de los estados parte de la Organización de los Estados Americanos (OEA) de incorporar medidas alternativas o sustitutivas a la privación de libertad, que promuevan la participación de la sociedad y la familia.

Adicionalmente, se ve la necesidad de optar por un régimen abierto que tienda a unir los lazos familiares y seguir la recomendación de la Regla Mínima para el Tratamiento del Recluso, No. 79 que habla sobre velar por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, relaciones que se rompen en el sistema penitenciario cerrado.

#### **4.1 Medida alternativa y sustitutiva**

Las medidas alternativas se diferencian de las medidas sustitutivas ya que éstas últimas son sustitutivas de la pena privativa de libertad, es decir que es aplicada en la última etapa del sistema progresivo para los privados de libertad; mientras que las medidas alternativas son aquellas que se otorgan directamente como pena principalmente por delitos leves cometidos y no para sustituir la pena y sin pasar por las penas comunes privativas de libertad en centros de rehabilitación social cerrados.

---

<sup>10</sup> Ecuador firmó la carta de la OEA en 1948.

La prisión abierta actualmente se aplica a través de varias formas como son las multas, servicio a la comunidad, pérdida de bienes, restricción de derechos, pero en nuestro país no está reglamentada la prisión abierta ni como medida alternativa ni como sustitutiva a pesar de contar con un régimen penitenciario progresivo. Es por eso que, frente a otras experiencias en países foráneos que han normativizado la prisión abierta para reducir el hacinamiento, permitir el contacto con la familia, permitir trabajar al interno, permitir el contacto con la sociedad, disminuir los niveles de reincidencia del cometimiento de delitos, se ve la necesidad de implementarlo en nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Frente a esto daré algunas ideas de cómo debe implementarse el sistema penitenciario abierto en nuestra legislación.

## **4.2 Requerimientos**

- La prisión abierta debe contar con amplios espacios verdes que permita al interno disfrutar de aire fresco y permita realizar alguna actividad física o deporte.
- Para los internos que no tienen trabajo en el exterior y permanecen dentro de las instalaciones debe haber un área adecuada para ejercer un trabajo como puede ser agricultura ya que solo el 9% de la población carcelaria tiene nivel de instrucción universitaria (Censo Social y Demográfico Penitenciario del Ecuador, 2008). O bien a la producción de alimentos, carpintería, administración total de parques o áreas verdes de la ciudad, o limpieza.
- No tan alejada de la ciudad para que permita a los internos transportarse a sus destinos diarios.
- Debe ser ocupada por un grupo pequeño de personas y autosuficiente para que no dependa de apoyo financiero externo, y que a falta de este se ponga en peligro a la comunidad cercana.
- Presencia de servicios y ayuda comunitaria que facilite la reducción de costos y promueva buenas relaciones comunitarias.
- Instalaciones de trabajo, vivienda, educación, y recreación bien estructuradas, y áreas destinadas al bienestar físico, mental, emocional, cultural y de familia.

- Existencia de un órgano que evalúe a cada interno que haya sido recién juzgado y lo clasifique dentro del tipo de régimen más favorable de acuerdo al tipo de delito, pena, carácter, confianza en el condenado, entre otras condiciones.

### **4.3 Requisitos**

- Que no hayan sido condenados por delitos contra la vida, integridad física, delitos sexuales, de odio, contra la administración pública, interés social, o crímenes de lesa humanidad.
- Que haya la posibilidad de ejercer un trabajo o actividad dentro o fuera del centro abierto.
- Que el acceso a prisión abierta sea aplicada como medida sustitutiva en la progresión o como alternativa al tratarse de penas menores a 5 años (en los que cabe acuerdo reparatorios según el Art. 37.1 del CPP) siempre previa evaluación del órgano competente.

### **4.4 Internos**

Deben tener características homogéneas o similares entre sí que favorezca la convivencia y la rehabilitación. Los internos deben tener las destrezas y aptitudes necesarias para ingresar al régimen abierto.

### **4.5 Comunidad**

La interacción de la comunidad y de la familia con los internos es indispensable, ya que su colaboración ayudará a una verdadera rehabilitación social y a una reinserción social efectiva por el mismo hecho de estar en constante contacto con la sociedad. La colaboración de la comunidad se puede dar a través de las áreas para servicios comunitarios que cada prisión abierta tendrá. Estos servicios pueden ser dirigidos para los internos, para el personal encargado del centro o para los familiares y personas que visiten las prisiones abiertas.

## **4.6 Salud**

Un espacio específico para atender la salud de los internos es indispensable ya que el interno no se encuentra en las mismas circunstancias que una persona libre para acceder a un hospital o centro de salud en las horas de internamiento, es por eso que la responsabilidad la adquiere el estado quien es el encargado de velar por la salud y bienestar del interno ya que éste está bajo su custodia. Un buen estado de salud ayuda a una buena rehabilitación ya que con buena salud el comportamiento del interno será adecuado ya que no hay nada que perturbe su conducta.

Contar con un buen número de especialistas en la salud que atiendan sus dolencias adecuadamente colabora para una adecuada rehabilitación y garantiza el derechos a la salud de los internos, integridad física (ya que los médicos que chequean a los internos pueden evidenciar cualquier signo de tortura o malos tratos) y se da un trato adecuado conforme a su dignidad humana.

La higiene y salubridad de los centros forma parte de una buena salud de los internos

En el caso de mujeres internas, el centro debe estar correctamente adecuado para satisfacer sus necesidades de salud (madres en gestación) y lactancia. Atención ginecológica es necesaria.

Entonces para suministrar atención médica de calidad, debe existir un área adecuada para este fin, con instrumental necesario para atender todo tipo de emergencia, y debe contar con los medicamentos suficientes.

## **4.7 Actividades educativas**

Enseñar cosas nuevas, ideas innovadoras apartadas del delito y educativas a través de contacto con personas que no pertenezcan al mundo carcelario ayudan a que los índices de violencia disminuyan. La presencia de un profesor preocupado por su desempeño, aprendizaje, del trato como persona y no como delincuente y de su futuro, contribuye a una rehabilitación verdadera. Para ello se requerirá de un área específica para enseñanza educativa de los internos.

#### **4.8 Capacitación laboral y área productiva**

En el área productiva constará un área especial destinada para capacitación de los internos. El área productiva será destinada a la producción agrícola o de alimentos.

#### **4.9 Trabajo y Políticas laborales**

Estas serán acorde al objetivo resocializador del sistema penitenciario, las mismas que serán remuneradas con jornada de trabajo igual establecida para el trabajador común que no se encuentra sometido a ningún régimen penitenciario, eso en el caso de los internos que vayan a ejercer actividades laborales dentro del centro. Los recursos económicos producto del trabajo de los internos serán destinados para sus gastos personales, para cubrir las necesidades de su familia, para ahorro de un fondo común del cual se valerá inmediatamente después de salir del régimen abierto y una parte que será destinada al pago de victimas por los daños causados.

#### **4.10 Presentación de quejas**

Todos los internos deben tener la posibilidad de presentar quejas al director del centro o a autoridades judiciales. De igual manera tendrán el derecho de efectuar pedidos. Mediante esto se permitirá que el centro sea manejado justa y equitativamente y en caso de haber falencias, éstas sean solucionadas prontamente.

#### **4.11 Alimentación**

La alimentación de los internos estará a cargo en forma rotativa por los internos mismos, esto deberá estar establecido normativamente, al igual los internos deben encargarse del aseo del centro, áreas comunes, habitaciones, baños, etc.

## **4.12 Programas**

Capacitación permanente

Actualización de conocimientos

Práctica de conocimientos adquiridos

Generación de Proyectos Productivos para utilización de áreas del centro (tiendas, comida)

## **4.13 Ubicación**

La ubicación se hará conforme a estudios de potencialidades geográficas que permitan alcanzar los objetivos resocializadores de la ejecución penal abierta.

De preferencia tratadistas recomiendan que sea en una zona rural no tan alejada de la ciudad, para mantener contacto con la ciudad, su ayuda social, transporte público para que los internos, visitantes y demás personas se trasladen sin problemas; y por otro lado para brindar bienestar al personal.

## CONCLUSIONES

- Con una prisión abierta los niveles de reincidencia disminuirán y la sociedad estaría protegida del crimen.
- El nivel de hacinamiento en los centros de rehabilitación social disminuiría dotando a los internos de todos los servicios básicos necesarios, amplios espacios verdes, lugar de descanso decente, suficientes instalaciones para talleres, estudio y desarrollo de actividades productivas dentro y fuera de la prisión abierta, ya que los internos debido a su calidad de seres humanos se merecen.
- Se favorece la interacción del interno con la sociedad y apoya el fortalecimiento de los lazos familiares pues el interno podrá estar en estrecho contacto con su familia.
- La vulneración de derechos humanos disminuiría notablemente, acercándose a una no violación ya que mediante el autogobierno y autocontrol de los internos se evita cualquier acto negativo contra ellos.
- La vida post-carcelaria de los internos se desarrollará normalmente ya que si la prisión abierta es aplicada como medida alternativa, el interno simplemente podrá seguir laborando en el exterior y mantener su trabajo, una vez que salga de la prisión abierta continuará desempeñándose en su trabajo. Si aplicada en la progresión tendrá la oportunidad de continuar con sus labores una vez puesto en libertad.
- La exclusión de la sociedad a los individuos rehabilitados puede desaparecer totalmente ya que mientras el reo se encuentra en prisión abierta, la sociedad irá adquiriendo confianza en el interno y una vez libre no lo marginará nuevamente. Adicionalmente, a través de la labor comunitaria, la relación entre los internos y la comunidad será muy estrecha.
- La prisión abierta resulta más económica ya que la autogestión y trabajo de los internos evita un gran desembolso de dinero al estado. El número reducido de personal y ausencia de vigilancia, y de personal de seguridad proporciona un ahorro notable.
- La prisión vierta brinda la posibilidad de continuar estudiando en instituciones educativas que se encuentran fuera del centro abierto.
- Favorece el tratamiento individual.

- Apoya al cumplimiento de objetivos de rehabilitación y de reinserción progresiva de los internos en la sociedad.
- La prisión abierta brinda la oportunidad de ejercer el derecho al trabajo y de apoyar económicamente en el sustento diario de la familia del interno.
- Se debe regenerar el aparato penitenciario dotándolo a más de prisiones abiertas, de personal nuevo que esté consciente de la función rehabilitadora de los centros de rehabilitación social desechando a la basura la violación de derechos humanos del sistema penitenciario cerrado.

## BIBLIOGRAFÍA

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2005). *Los Derechos Humanos y las Prisiones*. New York y Ginebra: Publicación de las Naciones Unidas.

Álvarez Villareal, L. M. (2009, diciembre 18). *Reseña de "Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión" de Michel Foucault*. *Díkaion*, 23, 363-367

Ávila, R. (2008). La Rehabilitación no Rehabilita. En C. E. Silva, *Ejecución Penal y Derechos Humanos* (págs. 143-161). Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Cabanellas, G. (2006). *Diccionario de Ciencias Jurídicas*. Buenos Aires: Heliasta.

Caso Bruno Alves Vs. Argentina (Corte Interamericana de Derechos Humanos 11 de Mayo de 2007).

*Censo Social y Demográfico Penitenciario del Ecuador*. (2008). Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

*Codificación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social*. (2010). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

*Codificación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social*. (2006). Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

*Código Penal de la República del Ecuador*. (1837). Quito: Imprenta de Gobierno.

*Código Penal y Código de Enjuiciamientos en materia Criminal de la República del Ecuador*. (1872). New York.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2010). *Relatoría Sobre Personas Privadas De Libertad Concluye Visita A Ecuador*. Fecha de acceso: Octubre 2010, de <http://www.cidh.org/Comunicados/Spanish/2010/56-10sp.htm>

Comunicación (DNRS). (22 de Septiembre de 2010). *DNRS*. Fecha de acceso: el 29 de Septiembre de 2010, de <http://www.dnrs.gov.ec/joomla15/pdf/cultura.pdf>

Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. (9 de Diciembre de 1988). *Resolución 43/173*. Adoptado por la Asamblea General de la ONU.

*Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Quito: Cooperación de Estudios y Publicaciones.

Contreras, M. A. (2002). *10 Temas de Derechos Humanos*. Toluca: Comisión de Derechos Humanos del Estado de México .

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. (10 de Diciembre de 1984). *Resolución 39/46*. Asamblea General.

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. (9 de Diciembre de 1985). Cartagena, Colombia: OEA.

Cuello Calon, E. (1958). *La Moderna Penologia*. Barcelona: Claraso.

Declaracion Universal de Derechos Humanos. (10 de Diciembre de 1948). *Resolución 217 A (III)*. Asamblea General ONU.

Diario Hoy. (1 de Septiembre de 2010). *Diario Hoy*. (Vasconez, Editor) Fecha de acceso: 11 de Septiembre de 2010, de <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/hacinamiento-en-las-carceles-llega-al-93-427719.html>

*Ejecución de la Pena Privativa de Libertad*. (1996). Argentina.

El Universo. (27 de Junio de 2010). *El Universo*. Fecha de acceso: 8 de Agosto de 2010, de <http://www.eluniverso.com/2010/06/27/1/1422/tortura-principal-forma-investigar-marca-vidas.html>

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional . (17 de Julio de 1998). Roma: Corte Penal Internacional.

Ferrajoli "Derecho y Razón". En G. Marcilla Córdova, *Racionalidad legislativa: crisis de la ley y la nueva ciencia de la legislación* (págs. 195-213). México: Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, núm. 31.

Folha de Contagem. (2008). *Casa do Albergado - Presídio é referência na reeducação de detentos*. Fecha de acceso: noviembre 4, 2010, from <http://www.folhadecontagem.com.br/site/modules.php?name=News&file=article&sid=3967>

Forsgren, A. (2010, Septiembre 19). *kriminalvarden.se*. Fecha de acceso: Noviembre 4, 2010, from <http://www.kriminalvarden.se/sv/Fangelse/Vara-anstalter/Svartsjo/>

Foucault, M. (1996). *Vigilar y Castigar: Nacimiento de la prisión* (24 ed.). México: Siglo XXI.

Fresnel. (1829). *Considerations sur les maisons de refuge*. Paris.

Gascón, M. (2001). La Teoría General del Garantismo a Propósito de la Obra de L.

Gedye, R. (2004, Noviembre 13). *Telegraph.co.uk*. Fecha de acceso: noviembre 2, 2010, from <http://www.telegraph.co.uk/news/worldnews/europe/sweden/1476548/Swedens-jail-reforms-are-put-on-hold.html>

Guatemala, G. d. (2003). *Sistema Penitenciario guatemalteco*. Guatemala: cejamericas.

HM Prison Service . (2010). *Visiting Information*. Fecha de acceso: Noviembre 11, 2010, from <http://www.hmprisonservice.gov.uk/prisoninformation/locateaprison/prison.asp?id=518,15,2,15,516,0>

HM Prison Service. (2010). *Regime*. Fecha de acceso: Noviembre 11, 2010, from <http://www.hmprisonservice.gov.uk/prisoninformation/locateaprison/prison.asp?id=517,15,2,15,516,0>

Kriminalvården. (2010). *Kriminalvården.es*. Fecha de acceso: noviembre 4, 2010, from <http://www.kriminalvarden.se/sv/Statistik/Rymningar/Statistik-Rymningar/>

Law Library –American Law and Legal Information. *Walnut Street Prison*. Ultima fecha de Fecha de acceso: 18 de agosto de 2010, de <http://law.jrank.org/pages/11192/Walnut-Street-Prison.html>.

*Lei de Execução Penal*. (1984). Brasil.

Lepelletier de la Sarthe, A. (1861). *Sistema Penitenciario: el presidio, la prision celular, la deportacion*. Toledo: Imprenta y Libreria de Severiano Lopez.

- Ley de Reforma Parcial del Sistema Penitenciario* . (2001). Venezuela.
- Ligorria, J. P. (2008). *Análisis Jurídico de Programas y Sistemas que permiten la Reinserción y la Re-educación de los reos, aplicado al sistema penitenciario guatemalteco*. Guatemala: Tesis, Universidad San Carlos de Guatemala.
- Mena Villamar, C. (2001). *Lecciones de Historia del Derecho*. Quito: Departamento de Publicaciones de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador.
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Culto. (2010). *minjusticia-ddhh*. Fecha de acceso: 9 de Septiembre de 2010, de [http://www.minjusticia-ddhh.gov.ec/index.php?option=com\\_content&view=article&id=2662&Itemid=94](http://www.minjusticia-ddhh.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=2662&Itemid=94)
- Navarro, L. M. (2008, Agosto). *Biblioteca Universidad San Carlos de Guatemala*. Última Fecha de acceso: Agosto 19, 2010, de [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7487.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7487.pdf)
- Osorio, M. (2006). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* (31 ed.). Argentina: Heliasta.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966). *Resolución 2200 A (XXI)*. New York: Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (16 de Diciembre de 1966). *Resolución 2200 A (XXI)*. Asamblea General ONU.
- Páez Olmedo, S. (1984). *Génesis y Evolución del Derecho Penal Ecuatoriano*. Quito: Universitaria.
- Portaria nº 34/91*. (1991). Itaúna: Atos Administrativos do Juízo da Execução Penal.
- Reglamento de Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de los Internos* . Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Reglamento Penitenciario*. (1996). España.
- Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de Aplicación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. (1955). *Resolución 663C (XXIV) del 31/VII/1957 y 2076 (LXII) del 13/V/ 1977*. Ginebra: Aprobada por el Consejo Económico y

Social. Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Resende, F. (2009, Julio 17). *Cárceles de puertas abiertas*. Fecha de acceso: noviembre 6, 2010, from <http://www.comunidadessegura.org.br/es/ARTICULO-carceles-de-puertas-abiertas>

Sanchez de Calles, G. (2007). *El régimen abierto en el modelo de ejecución penal Venezolano* (Vol. 35). Venezuela: Cap. Criminol.

Sellin, T. (1946). *Pioneering in Penology*. University of Pennsylvania Press.

Sistema Integrado de Informações Penitenciárias. (2010). *Formulário Categoria e Indicadores Preenchidos*. Brasil: MINISTÉRIO DA JUSTIÇA.

Smedjeback, M. (2009, Junio 19). *ekklesia*. Fecha de acceso: noviembre 4, 2010, from <http://www.ekklesia.co.uk/node/9692>

Steffen, A. (1971). *Prisión Abierta*. Cnile: Ed. Jurídica.

Ström, H. (2010). *Kriminalvården.se*. Fecha de acceso: noviembre 4, 2010, from <http://www.kriminalvarden.se/sv/Fangelse/Vara-anstalter/Gruvberget/>

Ström, H. (2010, mayo 10). *Kriminalvården.se*. Fecha de acceso: Noviembre 3, 2010, from <http://www.kriminalvarden.se/Fangelse/Arbete-klientutbildning-och-behandling/Sjalvforvaltning/>

Swedish government reports. (2005). *Country Report: Sweden*. Sweden.

Vallejo, M. A. (2006). *Modelo de Seguridad Física con la Aplicación de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) para el Centro de Rehabilitación Social Femenino de Quito*. Quito: Tesis.

Warder John y Wilson Reg., (1973). *The British Borstal Training System*. Última fecha de acceso: Agosto 1, 2010, de jstor web site: <http://www.jstor.org/pss/1142663>

XII Congreso Internacional Penal y Penitenciario de la Haya. (1950).

Zaffaroni, E. R. (2009). *Pensamiento Penal*. Fecha de acceso: 8 de Agosto de 2010, de <http://www.pensamientopenal.com.ar/16072009/doctrina08.pdf>

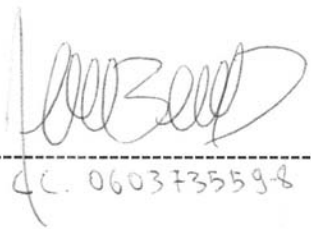
## DECLARACION Y AUTORIZACIÓN

Yo, María Belén Díaz Ordóñez, con C.I. 0603735598 autora del trabajo de graduación intitulado: “Ejecución Penal Abierta como Medida Alternativa a La Pena Privativa De Libertad”, previa a la obtención del grado académico de **LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS** en la Facultad de **JURISPRUDENCIA:**

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Quito, 24 de marzo del 2011



-----  
C.I. 0603735598